

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE JULIO DE 2025.

TEXTO ORIGINAL.

[N. DE E. CONTIENE LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2017.]

Reglamento publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el sábado 31 de diciembre de 2016.

DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 11, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO:

[...]

DÉCIMO.- Que en mérito de lo anteriormente expuesto, siendo facultad del Fiscal General del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 11, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

CAPÍTULO I: Del Objeto, Aplicación e Interpretación del Reglamento

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto definir la organización y funcionamiento de las unidades responsables que conforman la Fiscalía General del Estado de Tabasco, así como sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 2.- Los servidores públicos de la Fiscalía General observarán, en los asuntos de su competencia, las disposiciones del presente Reglamento y serán responsables en los términos que señalan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Atribuciones y obligaciones específicas: Son aquellas inherentes a la naturaleza funcional de la unidad responsable a la que competen y que por su especificidad son distintas entre una y otra;

II. Atribuciones y obligaciones generales: Competen a las unidades responsables de la Fiscalía General previstas en los artículos 22, 23 y 24 del presente Reglamento y son de observancia general para el despacho de los asuntos;

(REFORMADO P.O. 26 DE JULIO DE 2025)

II Bis. Autoridad Garante: La Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

III. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;

(REFORMADO P.O. 27 DE JULIO DE 2024)

IV. Coordinación Sustanciadora de Procedimientos: La Coordinación Sustanciadora de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

(ADICIONADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

V. Coordinación del Régimen Disciplinario: Coordinación del Régimen Disciplinario del Servicio Profesional de carrera;

VI. Constitución del Estado: La constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

(REFORMADO P.O. 26 DE JULIO DE 2025)

VI Bis. Comité de Transparencia: El órgano colegiado constituido al interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, encargado de implementar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VI Ter. Comité Estatal: Comité del Subsistema Estatal de Transparencia;

VII. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(REFORMADO P.O. 26 DE JULIO DE 2025)

VII Bis. Derechos ARCO: Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

VIII. Fiscal del Ministerio Público: se refiere a los agentes de la Fiscalía General, responsables de la investigación y persecución de los delitos;

IX. Fiscal Especializado: Se refiere a los titulares de las Fiscalías Especializadas que regula la Ley Orgánica, en plural o singular;

X. Fiscal General: Se refiere al titular de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

XI. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Tabasco;

XII. Institución: Se refiere a la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

XIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

XIV. Manual de Organización: El Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

XV. Ministerio Público: Se refiere a la institución del Ministerio Público del Estado de Tabasco;

XVI. Policía de Investigación: Se refiere a los cuerpos de la policía especializados en la investigación de los delitos, que actúan bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

(REFORMADO P.O. 26 DE JULIO DE 2025)

XVI Bis. Persona Titular: Sujeto a quien corresponde los datos personales;

XVII. Reglamento: Se refiere al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

XVIII. Servicio Profesional de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

(REFORMADO P.O. 26 DE JULIO DE 2025)

XVIII Bis. Sujeto Obligado: La Fiscalía General del Estado de Tabasco;

XIX. Tratados Internacionales: Tratados Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en los términos establecidos en la Constitución General; y

XX. Unidades responsables: Se refiere a las unidades que constituyen la Fiscalía General, establecidas en el artículo 10 de su Ley Orgánica.

Artículo 4.- A la Fiscalía General, como órgano que tiene a su cargo los fines de la institución del Ministerio Público, además de las atribuciones y obligaciones que al efecto le otorga el artículo 6 de la Ley Orgánica, le corresponden las que se determinen en los ordenamientos legales federales, estatales y municipales.

Artículo 5.- Corresponde al Fiscal General el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que determina la Ley Orgánica, quien por razones de organización y prestación del servicio podrá delegar en otros servidores públicos de la Fiscalía

General las facultades que el presente Reglamento señala, sin perjuicio de poder ejercerlas de manera directa cuando así lo considere.

Artículo 6.- El Fiscal General expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás disposiciones internas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco o en cualquier otro medio, según sea el caso.

Artículo 7.- El Fiscal General determinará la adscripción de unidades responsables subalternas, así como de órganos técnicos y auxiliares de la Fiscalía General, y precisará la organización, funcionamiento, modificación, así como las atribuciones y obligaciones de las mismas, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Todos los órganos que comprende el presente Reglamento contribuirán al logro de los fines y objetivos de la Fiscalía General en su carácter de órgano público autónomo, ejecutor de las atribuciones de la institución del Ministerio Público en el estado de Tabasco.

Artículo 8.- En los términos que señala la Ley Orgánica y el presente Reglamento, tienen el carácter de Fiscales del Ministerio Público los servidores públicos de la Fiscalía General siguientes:

I. El Fiscal General;

II. Los Vicefiscales de: Delitos Comunes; Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas; y Delitos de Alto Impacto;

III. El Director General de Delitos Comunes;

IV. Los Directores: de Liquidación del Sistema Tradicional; de Delitos Comunes Zona Centro; de Delitos Comunes Zona Foránea; de Derechos Humanos; de Protección y Asistencia a Intervinientes en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional; de Amparos y Resolución de Consultas; de Ejecución Penal y Control de Procesos; de Atención a la Violencia de Género

V. El titular de la Visitaduría General;

VI. Los titulares de las Fiscalías Especializadas: de Víctimas en situación, de Vulnerabilidad, para el Combate al Robo de Casa Habitación, para el Combate al Abigeato, para la Atención a Migrantes, para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales, de Justicia Penal para Adolescentes; para el Combate al Secuestro y Extorsión, para el Combate al Narcomenudeo, para el Combate a la Trata de Personas, para el Combate al Robo de Vehículos, en Homicidios Calificados de Alto Impacto, para la Búsqueda de Personas Desaparecidas e Investigación de la Desaparición Forzada de Personas, y para la Investigación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

02/12/2024 03:27 p. m.

VII. El Director de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

VIII. Fiscales en Jefe;

IX. Los Visitadores; y

X. Aquellos servidores públicos que para el ejercicio de sus funciones requieran ostentar dicha calidad, o los que el Fiscal General así determine.

Artículo 9.- Los servidores públicos de la Institución, en su ámbito de competencia, deberán adoptar las disposiciones que emita el Fiscal General para asegurar y preservar los indicios, objetos, instrumentos o cualquier otro elemento relacionado con el hecho delictuoso que se encuentren bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia los tengan en su poder.

Artículo 10.- El Fiscal General está facultado para interpretar las disposiciones de la Ley Orgánica y del presente Reglamento en el ámbito de su competencia y para efectos administrativos.

Artículo 11.- Para el desarrollo de las actividades de las Direcciones que operen en función de las Zonas Centro y Foránea, éstas comprenderán los siguientes municipios:

I. Zona Centro: Municipio de Centro

II. Zona Foránea: Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique

A efecto de brindar una mejor cobertura y respuesta policial, la Dirección General de la Policía de Investigación, además de la Zona Centro, dividirá la Zona Foránea, en Zona Foránea I y Zona Foránea II, atendiendo la incidencia y dinámica delictiva que presenten los Municipios comprendidos en la fracción II del presente artículo.

CAPÍTULO II

De la Estructura Orgánica de la Fiscalía General

Artículo 12.- Para el despacho de los asuntos que son competencia de la Fiscalía General se establecen las unidades responsables siguientes:

1. Fiscal General

1.1. Secretaría Particular

02/12/2024 03:27 p. m.

- 1.2. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 1.3. Coordinación de Comunicación Social
- 2. Vicefiscalía de Delitos Comunes
 - 2.1. Dirección General de Delitos Comunes
 - 2.1.1. Dirección de Liquidación del Sistema Tradicional
 - 2.1.2. Dirección de Delitos Comunes Zona Centro
 - 2.1.3. Dirección de Delitos Comunes Zona Foránea
 - 2.1.4. Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad
 - 2.1.5. Fiscalía para el Combate al Robo a Casa Habitación y Comercio
 - 2.1.6. Fiscalía para el Combate al Abigeato
 - 2.1.7. Fiscalía Especializada para la Atención a Migrantes
 - 2.1.8. Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales
 - 2.1.9. Fiscalía Especializada de Justicia Penal para Adolescentes
- 3. Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto
 - 3.1. Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión
 - 3.2. Fiscalía para el Combate al Narcomenudeo
 - 3.3. Fiscalía para el Combate a la Trata de Personas
 - 3.4. Fiscalía Especializada en Homicidios Calificados de Alto Impacto
 - 3.5. Fiscalía para el Combate al Robo de Vehículo
- 4. Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas
 - 4.1. Dirección de los Derechos Humanos
 - 4.2. Dirección de Protección y Asistencia a Intervinientes en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional
 - 4.3. Dirección de Amparos y Resolución de Consultas

4.4. Dirección de Ejecución Penal y Control de Procesos

4.5. Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

4.6. Dirección para la Atención a la Violencia de Género

4.7. Fiscalía para la Búsqueda de Personas Desaparecidas e Investigación de la Desaparición Forzada de Personas

4.8. Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

5. Dirección General de la Policía de Investigación

5.1. Dirección de Investigación Policial Zona Centro

5.2. Dirección de Investigación Policial Zona Foránea I

5.3. Dirección de Investigación Policial Zona Foránea II

5.4. Dirección de Inteligencia

6. Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses

6.1. Dirección de Servicios Periciales

6.2. Dirección de Ciencias Forenses

7. Dirección General de Asuntos Jurídicos

7.1. Dirección Jurídica

8. Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional

8.1. Dirección de Desarrollo Institucional

8.2. Delegaciones Regionales de Evaluación y Gestión de Calidad

9. Dirección General Administrativa

9.1. Dirección de Programación y Presupuesto

9.2. Dirección de Recursos Financieros y Humanos

9.3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

02/12/2024 03:27 p. m.

10. Dirección General de Informática y Estadística

10.1. Dirección de Estadística

11. Contraloría

11.1. Dirección de Auditoría y Seguimiento

11.2. Dirección de Normatividad y Responsabilidades

12. Visitaduría General

13. Escuela de la Fiscalía

Artículo 13.- Las unidades responsables establecidas en el artículo anterior contarán con: Vicefiscales, Directores Generales, Directores de Área, Fiscales Especializados, Coordinadores, Delegados Regionales, Fiscales en Jefe y Fiscales del Ministerio Público, quienes se auxiliarán con las demás áreas y personal que el servicio requiera de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General, debiendo realizar las funciones y cumplir con los objetivos que se determinen en el Manual de Organización respectivo.

Artículo 14.- Antes de tomar posesión del cargo, el Fiscal General, Vicefiscales, Directores Generales, Fiscales Especializados, Directores de Área, Visitador General, Contralor, Coordinador y titulares de unidad, deberán cubrir los requisitos que para tal efecto establecen la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Para tomar posesión de los cargos de Fiscal del Ministerio Público, agente de la Policía de Investigación y perito de la Fiscalía General, las personas designadas deberán cubrir los requisitos que establecen los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones normativas aplicables en los casos de promociones o ascensos.

Artículo 15.- De acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica, para ser Director General, Director de Área, Coordinador o titular de unidad, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su designación;

III. Tener preparación académica de nivel de licenciatura en el área en que se desempeñará, con título y cédula profesional legalmente registrada y expedida, así como contar con experiencia profesional mínima de tres años;

IV. Acreditar qué se conduce con buena conducta y que no ha sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso;

V. Aprobar los exámenes de control de confianza para permanecer en el cargo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los requisitos descritos aplicarán también para ocupar el cargo de Delegado Regional de la Fiscalía General, debiendo cumplirse antes de tomar posesión del mismo.

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

En el caso de nombramientos de carácter administrativos en los que se acredite contar con la experiencia laboral necesaria, el Fiscal General podrá dispensar los requisitos establecidos en las fracciones II, III y V.

Artículo 16.- Los requisitos para ocupar cargos de la Institución que no se encuentren definidos en la Ley Orgánica o el presente Reglamento se señalarán en el Manual de Organización o los instrumentos que se emitan para tal efecto y deberán ser cubiertos por los interesados antes de asumirlos.

**TÍTULO SEGUNDO:
De la Oficina del Fiscal General**

**CAPÍTULO I:
De las Atribuciones y Obligaciones del Fiscal General**

Artículo 17.- Corresponde al Fiscal General, además de las previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Indelegables:

I. Ejercer la titularidad de la Fiscalía General a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución General, Constitución del Estado, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables;

II. Impulsar un sistema integral de investigación técnica y científica, que permita la eficaz persecución e investigación de delitos e infracciones que sean de su competencia;

III. Coadyuvar en el desarrollo y ejecución de la política criminal de persecución e investigación del Estado de Tabasco;

IV. Presentar anualmente al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el informe de actividades al que se refiere la fracción VI del artículo 11, de la Ley Orgánica;

V. Emitir acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos normativos, necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General;

VI. Celebrar convenios, contratos y otros instrumentos de colaboración con Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas, de la federación y de justicia militar, dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, o personas físicas y morales, a fin de cumplir con eficiencia y diligencia sus funciones;

VII. Instituir políticas generales para la Fiscalía General, de conformidad con la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, así como los planes y programas de Gobierno;

VIII. Establecer lineamientos para la participación de los servidores públicos de la Fiscalía General en instancias de coordinación y colaboración estatales, nacionales, e internacionales en materia de procuración de justicia y seguridad pública;

IX. Elaborar propuestas en materia de procuración de justicia y seguridad pública para la integración de planes de desarrollo nacionales, estatales y municipales, así como otros programas que sean del ámbito de su competencia;

(DEROGADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

X. Se deroga;

XI. Autorizar la dispensa de la necropsia, previa consulta del Fiscal del Ministerio Público responsable de la investigación, sustentado con la opinión médica que establezca que no es necesaria para determinar la causa de la muerte;

XII. Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva de portación de arma de fuego para los servidores públicos de la Fiscalía General;

XIII. Nombrar y remover a los Vicefiscales, al Visitador General, al Contralor, a los Directores Generales, Directores de Área, y mandos medios y superiores que no formen parte del Servicio Profesional de Carrera, así como a otros servidores públicos de la Fiscalía General en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Resolver los casos de duda y conflictos de competencia que se susciten por la interpretación de la Ley Orgánica y el presente Reglamento;

02/12/2024 03:27 p. m.

XV. Autorizar el ejercicio de la acción de extinción de dominio y el desistimiento de la instancia, en los términos que establece la legislación aplicable;

XVI. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General y presentarlos al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

XVII. Aprobar la creación de fideicomisos para la administración de recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos de la Fiscalía General;

XVIII. Emitir acuerdos y lineamientos para la clasificación y resguardo de información de la Fiscalía General, de acuerdo con la legislación aplicable;

XIX. Presentar proyectos legislativos, decretos, reglamentos, criterios o lineamientos en materia de procuración de justicia;

XX. Presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, los informes y la cuenta pública del ejercicio de los recursos presupuestarios asignados a la Fiscalía General, en términos de legislación aplicable;

XXI. Ofrecer y entregar recompensas a quienes colaboren eficazmente al esclarecimiento de hechos investigados o la ubicación y localización de imputados en los casos de delitos de alto impacto, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Institución, en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Se exceptúan de lo anterior los servidores públicos de la Fiscalía General y de administración de justicia;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XXII. Emitir la resolución definitiva de los procedimientos que tramite la Visitaduría General, determinando las sanciones correspondientes a los servidores públicos, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable;

XXIII. Formular quejas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por irregularidades que hubiesen sido cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

XXIV. Resolver las excusas de los Vicefiscales para no intervenir en determinados asuntos;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XXV. Emitir los lineamientos generales para la aplicación de los criterios de oportunidad;

XXVI. Otorgar poderes para la representación legal de la Institución ante autoridades administrativas, judiciales y laborales; y

XXVII. Aquellas que por su importancia y trascendencia correspondan a la Fiscalía General y deban ser ejercidas por su titular, o le sean conferidas por las leyes con tal carácter.

b) Delegables:

I. Coordinar las actividades de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos de su competencia, en el ejercicio de la acción penal, en las audiencias de control, de formulación de imputación, de vinculación a proceso, en la aplicación de criterios de oportunidad, en las audiencias de juicio oral, en la ejecución de sanciones y medidas cautelares, así como en la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos en que sea procedente;

II. Elaborar y supervisar el Plan de Liquidación del Sistema Penal Mixto y al respecto resolver sobre:

a) Consulta del no ejercicio de la acción penal;

b) Archivo Definitivo;

c) Ejercicio de la acción penal;

d) Solicitud de órdenes de aprehensión ante las instancias competentes, así como presentación de las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados.

III. Ordenar la solicitud de información a las entidades que integran el sistema financiero con motivo de las investigaciones iniciadas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IV. Resolver el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento en los casos en que proceda, así como autorizar la solicitud de sobreseimiento en los procesos penales;

V. Pronunciarse ante la falta de la solicitud de sobreseimiento, suspensión del proceso o formulación de acusación al cierre de la investigación por el Fiscal del Ministerio Público, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VI. Autorizar al Fiscal del Ministerio Público para que solicite a la autoridad judicial la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar;

VII. Intervenir, por sí por medio de los Fiscales del Ministerio Público, en los asuntos del orden penal, civil o familiar, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

(ADICIONADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

02/12/2024 03:27 p. m.

VII Bis. Solicitar a la autoridad judicial la intervención de comunicaciones privadas en los términos que establece la Constitución General y la legislación de la materia;

VII Bis. Solicitar a la autoridad judicial la intervención de comunicaciones privadas en los términos que establece la Constitución General y la legislación de la materia;

VIII. Hacer del conocimiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, previo estudio del caso, las contradicciones que se observen en las resoluciones que pronuncien los Jueces o Magistrados y sus respectivas Salas o las Salas competentes;

IX. Establecer y reforzar los mecanismos jurídicos y administrativos de protección de derechos de víctimas u ofendidos, con el fin de salvaguardar su integridad física e identidad, en los casos de menores de edad, y obtener la reparación del daño cuando sea procedente;

X. Proporcionar atención y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Celebrar instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones del sector público, privado y social en materia de atención y protección a víctimas u ofendidos;

XII. Proporcionar seguridad a las personas cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo objetivo por su participación en algún procedimiento penal del orden común;

XIII. Organizar los servicios periciales de acuerdo a la estructura administrativa que se requiera, considerando las particularidades de cada especialidad;

XIV. Implementar métodos de análisis de información para la generación de productos de inteligencia, que permitan identificar y ubicar organizaciones criminales, grupos delictivos, personas, modos de operación, así como zonas criminógenas y victimógenas, entre otros temas que resulten relevantes;

XV. Proveer, intercambiar y sistematizar la información sobre investigación y persecución de delitos, imputados, procesados, sentenciados y reos, con otras autoridades federales, estatales y municipales competentes;

XVI. Aprobar criterios y lineamientos para el control y resguardo del armamento y equipo asignado a los elementos de la Policía de Investigación;

XVII. Establecer lineamientos y criterios para la recopilación de información estadística y la elaboración de bases de datos;

XVIII. Establecer, operar y evaluar programas de procuración de justicia que permitan conocer los alcances de las actividades realizadas por los Fiscales del Ministerio Público;

XIX. Coadyuvar con otras autoridades en la prevención y atención a la violencia contra la mujer, los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, desarrollando mecanismos institucionales para tal efecto;

XX. Aplicar y vigilar que en sus actuaciones, los servidores públicos de la Fiscalía General cumplan los principios constitucionales, tratados internacionales y demás disposiciones aplicables a la institución del Ministerio Público;

XXI. Resolver sobre la procedencia de las recomendaciones que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, derivado de quejas por el actuar indebido del personal de la Fiscalía General y ordenar el inicio de los procedimientos respectivos;

XXII. Atender los requerimientos de información, visitas, quejas, peticiones y propuestas de conciliación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de otros organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XXIII. Solicitar información a los concesionarios de telecomunicaciones y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;

XXIV. Resolver las abstenciones y excusas que presenten los servidores públicos de la Fiscalía General, para no intervenir en determinados asuntos;

XXV. Establecer criterios generales para fijar categorías, tabuladores y remuneraciones del personal, así como otras disposiciones relativas a la administración del factor humano, en términos de la legislación aplicable;

XXVI. Establecer bases para el otorgamiento y terminación de los efectos de nombramientos, así como la realización de movimientos de personal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 constitucional;

XXVII. Establecer las directrices para la evaluación del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía General;

XXVIII. Vigilar la observancia de las disposiciones normativas en materia de obra pública, administración, control, adquisiciones, arrendamientos, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, control y evaluación del ejercicio del gasto, en términos de la legislación aplicable;

XXIX. Ordenar la atención, estudio y análisis de asuntos trascendentes y relevantes a determinados servidores públicos de la Fiscalía General;

XXX. Emitir instrucciones generales y específicas para los servidores públicos de la Fiscalía General, relativas al cumplimiento de sus funciones;

XXXI. Dictar medidas para investigar y sancionar las irregularidades que cometan los servidores públicos de la Fiscalía General, cumpliendo con la legislación y las disposiciones normativas aplicables.

(REFORMADO P.O. 27 DE JULIO DE 2024)

En el caso del personal del servicio profesional de carrera, proponer al Comité Técnico para su aprobación, los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos del Servicio Profesional de Carrera y del Régimen Disciplinario, debiendo ser ejecutadas por la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XXXII. Implementar los mecanismos y esquemas correctivos del régimen disciplinario al personal del Servicio Profesional de Carrera;

XXXIII. Aprobar los planes y programas estratégicos de la Fiscalía General y dirigir su implementación;

XXXIV. Determinar el ejercicio de las acciones legales establecidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el ámbito de su competencia;

XXXV. Difundir y fomentar la utilización de medios alternativos de solución de controversias en materia penal;

XXXVI. Promover la certificación de los especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la Fiscalía General;

XXXVII. Promover la creación de la base de datos para el registro de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, los acuerdos reparatorios y su seguimiento.

XXXVIII. Promover la cooperación nacional y el intercambio de información en la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias en materia penal, así como la unificación de criterios en la materia;

XXXIX. Establecer políticas y criterios generales para la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia;

XL. Implementar mecanismos de atención al público y recepción de denuncias ciudadanas basados en los criterios que establece el sistema de justicia penal acusatorio;

XLI. Autorizar y ordenar la publicación de estudios, ensayos y artículos elaborados por servidores públicos de la Fiscalía General sobre seguridad pública y procuración e impartición de justicia, en medios de comunicación institucionales;

XLII. Establecer e implementar mecanismos y acciones para proteger la integridad psicofísica de las personas evitando la tortura, los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y vigilar que las unidades responsables de la Fiscalía General les den cumplimiento, de conformidad con el marco normativo aplicable;

XLIII. Rendir los informes previos y justificados que le sean requeridos por las autoridades federales en el trámite del juicio de amparo;

XLIV. Ejercer, por si o por conducto de los Vicefiscales, las atribuciones y obligaciones que, siendo delegables, le confiere la Ley Orgánica y el presente Reglamento; y

XLV. Las demás que con tal carácter le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II: De las Unidades de la Oficina del Fiscal General

Artículo 18.- La Secretaría Particular tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Turnar a las titulares de las áreas los asuntos que les encomiende el Fiscal General;

II. Gestionar ante dependencias o entidades del gobierno federal, estatal y municipal, así como ante las unidades responsables de la Fiscalía General, los asuntos que le encomiende directamente el Fiscal General;

III. Atender las audiencias personales del Fiscal General cuando lo indique, así como en los casos especiales en los que considere oportuna su intervención y emitir los reportes o informes pertinentes;

IV. Integrar la agenda de trabajo, previa consulta con el Fiscal General, programando reuniones, audiencias, acuerdos, representaciones oficiales, comparecencias y asistencias a actos diversos;

V. Atender y orientar a los servidores públicos que acudan a solicitar apoyo para solucionar asuntos relacionados con sus funciones y solicitar audiencia con el Fiscal General, en los casos que así lo requieran;

VI. Recibir y revisar, previa autorización, la correspondencia oficial dirigida al Fiscal General, así como resolver los asuntos que le sean delegados, estableciendo un, control y seguimiento de los mismos;

VII. Recibir y turnar la correspondencia a todas las unidades responsables de la Fiscalía General, y realizar su seguimiento;

VIII. Organizar reuniones de trabajo atendiendo las instrucciones del Fiscal General y analizar con oportunidad los asuntos y documentos que se deban tratar con los servidores públicos que asistan a dichos actos;

IX. Implementar sistemas y mecanismos de control de los asuntos que le compete atender al Fiscal General; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

(REFORMADO P.O. 26 DE JULIO DE 2025)

Artículo 19.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

A. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I. Recabar y difundir la información prevista en el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Elaborar el catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos por lo menos, cada seis meses, conforme al artículo 98 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco;

V. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;

VI. Recibir las solicitudes en materia de acceso a la información y en caso que esté formulada de manera vaga o imprecisa, podrá requerir a la persona solicitante, en términos que determinen las leyes aplicables, dándoles el seguimiento correspondiente;

VII. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IX. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;

X. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

XII. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad;

XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado.

XIV. Hacer de conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; y

XV Las demás que confieran la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

B. En materia de Protección de Datos Personales:

I. Auxiliar y orientar a la Persona Titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales;

III. Proponer mecanismos para asegurar que los Datos Personales solo se entreguen a la Persona Titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar a la Persona Titular, o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los Datos Personales, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de Datos Personales;

02/12/2024 03:27 p. m.

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales;

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de Datos Personales; y

VIII. Las demás que confieran la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

La Unidad de Transparencia, deberá rendir un informe mensual al Fiscal General sobre las actividades que se desarrollan en el ámbito de su competencia.

Artículo 20.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Coordinar la implementación de estrategias de vinculación con medios de comunicación, observando los lineamientos que establezca el Fiscal General;

II. Someter a la consideración del Fiscal General, los criterios generales de actuación para la atención de medios de comunicación;

III. Realizar el monitoreo y análisis de información difundida en medios de comunicación y redes sociales, de relevancia para la Fiscalía General;

IV. Generar material informativo para difundir en medios de comunicación y redes sociales;

V. Informar a la ciudadanía el desarrollo de programas de la Fiscalía General, contribuyendo a la difusión homogénea de los servicios;

VI. Proponer proyectos de difusión al Fiscal General, que coadyuven al fortalecimiento de la imagen institucional ante la ciudadanía;

VII. Atender las solicitudes de información que realicen los medios de comunicación, vinculadas con unidades responsables de la Fiscalía General, previa aprobación del Fiscal General, en los casos en los que sea necesario;

VIII. Editar boletines, circulares u otras publicaciones institucionales, y difundirlos en los medios de comunicación interna de la Fiscalía General;

IX. Apoyar a la Escuela de la Fiscalía en la publicación y difusión de los ensayos y artículos que elaboren los servidores públicos de la Fiscalía General en los medios de comunicación institucionales, previa autorización del Fiscal General;

X. Organizar el archivo y resguardo de las publicaciones analizadas en la elaboración de boletines y circulares institucionales, y proporcionarlas a los servidores públicos de la Fiscalía General que las soliciten para su consulta; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO TERCERO: De las Atribuciones y Obligaciones Generales

CAPÍTULO I: De las Vicefiscalías, Unidades Responsables y Fiscales del Ministerio Público

Artículo 21.- Las Vicefiscalías tendrán las atribuciones y obligaciones que les otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Fiscal General, así como las demás disposiciones aplicables a su actuación.

Artículo 22.- Las Vicefiscalías tendrán las atribuciones y obligaciones generales siguientes:

I. Planear, coordinar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnico-jurídicas y administrativas a cargo de las unidades responsables que le estén adscritas, conforme a los lineamientos dictados por el Fiscal General y las previsiones de la normatividad aplicable, debiendo informar a este último sobre el desarrollo de las mismas;

II. Emitir, a través de circulares, criterios y lineamientos necesarios para el debido desarrollo de la función ministerial;

III. Dirigir y vigilar el trabajo de los Fiscales Especializados, Fiscales del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación y demás personal de la Vicefiscalía de la cual sean titulares, impulsando la mejora de su desempeño;

IV. Vigilar la aplicación de métodos y técnicas en la investigación y persecución de los delitos de su competencia, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes;

V. Establecer programas y estrategias para agilizar la integración de las investigaciones en trámite que sean del conocimiento de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;

VI. Diseñar y establecer mecanismos y estrategias para la recepción y el registro de denuncias o querellas, modernos y eficaces, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII. Asegurar el debido desarrollo del proceso penal a favor de los derechos e intereses de las partes involucradas;

VIII. Participar en la prevención, investigación y persecución de los delitos de su competencia;

IX. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público en el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;

X. Diligenciar y solicitar la colaboración de autoridades de otras entidades federativas en la investigación de delitos;

XI. Pronunciarse ante el incumplimiento de la solicitud del sobreseimiento, la suspensión del proceso o la formulación de acusación al cierre de la investigación por el Fiscal del Ministerio Público, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

XII. Comunicar al Fiscal General las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que, a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; para los efectos legales y administrativos procedentes;

XIII. Establecer sistemas de recopilación, clasificación, sistematización y manejo de información para conformar bancos de datos que permitan coadyuvar a la generación de información de inteligencia, útil en la investigación de los delitos de su competencia;

XIV. Autorizar las solicitudes a la autoridad judicial sobre la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar;

(ADICIONADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XIV Bis. Solicitar al Juez Federal de Control Competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, expresando el objeto y necesidad de misma, previo conocimiento y por acuerdo delegatorio del Fiscal General, en términos del artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable.

XV. Coordinar los procesos de mejora continua para la atención, ejecución de estrategias de investigación y persecución de los delitos de su competencia, en colaboración con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional;

XVI. Supervisar y vigilar que el personal a su cargo realice debidamente las acciones tendentes a la investigación, procesamiento y solicitud de sanción de los delitos;

XVII. Garantizar que las unidades responsables de la investigación y Fiscales del Ministerio Público realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficiente

y eficaz los objetivos; políticas, programas, estándares y protocolos para la investigación del delito;

XVIII. Supervisar que las solicitudes de órdenes de aprehensión, presentación y cateo se ajusten las disposiciones legales aplicables y vigentes;

XIX. Definir y vigilar el cumplimiento de los criterios y estrategias aplicables para la actuación de los Fiscales del Ministerio Público ante la autoridad judicial;

XX. Resolver las consultas de no ejercicio de la acción penal y de aplicación de criterios de oportunidad que le sean planteadas, en los delitos de su competencia, conforme a lo previsto por las disposiciones normativas aplicables;

XXI. En su caso, autorizar el no ejercicio de la acción penal a los Fiscales del Ministerio Público;

XXII. Establecer los mecanismos de supervisión necesarios para que la aplicación de criterios de oportunidad, la resolución de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal y de la facultad de abstenerse de investigar, se realicen y ejerzan conforme a lo previsto por las disposiciones normativas aplicables;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XXIII. Establecer los mecanismos adecuados para la vigilancia y verificación de la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, audiencias de control; formulación de imputación, de vinculación a proceso, aplicación de criterios de oportunidad, suspensión del proceso a prueba, solicitud de procedimiento abreviado; audiencias de juicio oral, ejecución de sanciones, de mecanismos alternativos de solución de controversias y demás medidas legales, para que se realicen conforme a la normatividad vigente;

XXIV. Supervisar que el personal a su cargo realice las acciones necesarias para la atención y protección de víctimas; ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso judicial;

XXV. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los casos en los que sea procedente, de conformidad con el marco normativo aplicable;

XXVI. Resolver las consultas que realicen los Fiscales Especializados y Fiscales del Ministerio Público a su cargo, sobre la procedencia de la devolución de bienes u objetos relacionados con las carpetas de investigación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXVII. Promover e implementar mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las carpetas de investigación que conozcan las fiscalías Especializadas y Fiscales del Ministerio Público a su cargo;

XXVIII. Rendir informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo, con motivo de la resolución del no ejercicio de la acción penal en delitos de su competencia;

XXIX. Coordinar y vigilar la implementación de mecanismos y acciones necesarias para proteger la integridad psicofísica de las personas evitando la tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, de conformidad con el marco normativo aplicable;

XXX. Vigilar la aplicación de medidas de protección a las víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso judicial;

XXXI. Pronunciarse ante la omisión de la formulación de conclusiones del Fiscal del Ministerio Público, en términos de las disposiciones normativas aplicables; y

XXXII. Solicitar a las entidades que integran el sistema financiero, información relacionada con investigaciones iniciadas por los Fiscales del Ministerio Público, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

XXXIII. Proponer al Fiscal General los criterios generales de aplicación del principio de oportunidad;

XXXIV. Autorizar a los Fiscales del Ministerio Público la aplicación de los criterios de oportunidad emitidos por el Fiscal General;

XXXV. Implementar acciones para dar cumplimiento a los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos y demás disposiciones normativas que coadyuven a mejorar la operatividad de la Fiscalía General;

XXXVI. Coadyuvar con la Dirección de Programación y Presupuesto en la integración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General, de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida el Fiscal General;

XXXVII. Vigilar el correcto desempeño de las áreas a su cargo en el ejercicio de sus respectivas funciones;

XXXVIII. Vigilar que en su actuación y la de los servidores públicos a su cargo se dé pleno cumplimiento a los principios constitucionales, tratados internacionales, normas e instrumentos protectores de derechos fundamentales, aplicando

manuales, protocolos, órdenes generales, procedimientos estandarizados de operación y demás disposiciones que regulen la actuación ministerial;

XXXIX. Dar vista a la unidad de la Fiscalía General a la que compete la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando los servidores públicos a su cargo cometan conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;

XL. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de las quejas, peticiones, propuestas conciliatorias y recomendaciones emitidas por organismos protectores de derechos humanos y dirigidas al personal a su cargo;

XLI. Vigilar que se realicen notificaciones consulares en los casos en los que se encuentren involucrados extranjeros, en los términos que señale la legislación aplicable;

XLII. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos efectuados por las autoridades federales con motivo de los juicios de amparo tramitados;

XLIII. Proponer al Fiscal General los proyectos de acuerdo necesarios para la unificación de criterios ante conflictos de interpretación y competencias;

XLIV. Proponer a la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, la realización de proyectos de actualización a las disposiciones administrativas Institucionales orientadas a mejorar la organización y funcionamiento de sus unidades, y vigilar su implementación;

XLV. Resolver las consultas que realicen los Fiscales del Ministerio Público en las etapas de investigación, procesamiento y sanción de los delitos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XLVI. Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquiera de las etapas del procedimiento penal;

XLVII. Resolver las excusas para intervenir en determinados asuntos que presente el personal bajo su responsabilidad;

XLVIII. Vigilar la observancia de la legislación en materia de justicia para adolescentes en los asuntos que sean de su conocimiento;

XLIX. Implementar mecanismos y acciones institucionales para proteger la integridad psicofísica de las personas, evitando la tortura, los malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como vigilar su observancia, de conformidad con el marco normativo aplicable;

L. Solicitar colaboración a las autoridades federales, estatales y municipales; y proporcionar por conducto de las unidades responsables a su cargo cuando sea procedente;

LI. Impulsar el desarrollo y operación de mecanismos de concertación en materia de procuración de justicia entre la Fiscalía General u otras autoridades federales, estatales y municipales, previo acuerdo con el Fiscal General;

LII. Participar en la definición de objetivos, estrategias, metas e indicadores basados en el sistema de gestión por resultados de la Fiscalía General;

LIII. Impulsar la implementación de sistemas de evaluación del desempeño en las unidades responsables a su cargo;

LIV. Evaluar los indicadores de desempeño de las unidades responsables a su cargo e integrar los reportes de información que contribuyan a la toma de decisiones de Fiscalía General;

LV. Vigilar que las unidades responsables de su adscripción contribuyan al desarrollo de sistemas de información y estadísticas requeridos para la generación o alimentación de indicadores de desempeño institucional;

LVI. Someter a la aprobación del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren por las unidades responsables a su cargo;

LVII. Representar al Fiscal General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente;

LVIII. Integrar su programa anual de trabajo alineado a los objetivos y metas institucionales y presentar al Fiscal General su proyecto de informe anual de actividades;

LIX. Rendir informes al Fiscal General sobre los asuntos de competencia de la Vicefiscalía;

LX. Coordinarse con los titulares de otras Vicefiscalías para la atención de los casos que lo requieran;

LXI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean requeridos por delegación o que le corresponda emitir por suplencia;

LXII. Certificar los documentos propios de su actuación, de conformidad con el marco normativo aplicable;

LXIII. Proporcionar la información requerida por las unidades responsables de la Fiscalía General u otras autoridades competentes, en los términos exigidos por la normatividad aplicable;

LXIV. Promover la celebración de instrumentos de coordinación, colaboración y comunicación con otras instituciones de los tres ámbitos de gobierno, vinculadas con el ejercicio de sus atribuciones;

LXV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informar el desarrollo y resultado de las mismas;

LXVI. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades responsables a su cargo;

LXVII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades responsables de su adscripción, para el trámite de los asuntos que se encuentren sujetos a su mando o autoridad;

LXVIII. Otorgar audiencia al público e instruir la atención de los asuntos planteados a los titulares de las unidades responsables adscritas;

LXIX. Aportar información a la Escuela de la Fiscalía y a la Dirección General Administrativa que apoye la definición de los perfiles de puesto de la Institución;

LXX. Procurar que las unidades responsables a su cargo cuenten con infraestructura, personal, recursos materiales y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

LXXI. Instruir a los titulares de las unidades responsables a su mando para que propongan personal que participará en las actividades de actualización, capacitación y profesionalización de la Fiscalía General;

LXXII. Autorizar los movimientos del personal adscrito a la (sic) unidades responsables a su cargo; y

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

LXXIII. Vigilar que las notificaciones de los acuerdos emitidos por las diversas áreas sustantivas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se lleven a cabo conforme a derecho; para esos efectos contarán con personal notificador a su cargo; que servirán a las áreas que integran las Vicefiscalías y que deberán:

a) Realizar labores de notificación que se le encomienden, observando los términos y plazos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables;

b) Obtener firmas de acuse de recibido para efectos de control, cuando corresponda;

- c) Asentar en el documento correspondiente acta, cedula de notificación u análogas, de manera clara, razonable y veraz las circunstancias de cada notificación y demás elementos legales que ordene la materia;
- d) Informar al Fiscal o Director correspondiente sobre las notificaciones realizadas y en su caso, dar las razones de aquellas que no fue posible llevar a cabo, mediante reportes de trabajo;
- e) Los notificadores deberán realizar las notificaciones de otras áreas cuando así se requiera, previo conocimiento y aprobación de su superior jerárquico;

La actual coordinación de notificadores y su personal quedará adscrito a la Vicefiscalía de Delitos Comunes; y

LXXIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables o que le confiera expresamente el Fiscal General.

Artículo 23.- Las Direcciones Generales, Fiscalías Especializadas, Direcciones de Área, la Contraloría, la Visitaduría General y la Coordinación de Comunicación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones y obligaciones generales siguientes:

I. Planear, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades responsables a su cargo;

II. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos, y demás disposiciones normativas que coadyuven a mejorar la operatividad de la Fiscalía General;

III. Vigilar que en su actuación y la de los servidores públicos a su cargo se dé pleno cumplimiento a los principios constitucionales, tratados internacionales, normas e instrumentos protectores de derechos fundamentales, aplicando, manuales, protocolos, órdenes generales, procedimientos estandarizados de operación y demás disposiciones que regulen la actuación ministerial;

IV. Dar vista a la unidad de la Fiscalía General a la que compete la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando los servidores públicos a su cargo cometan conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;

V. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de las quejas, peticiones, propuestas conciliatorias y recomendaciones emitidas por organismos protectores de derechos humanos y dirigidas al personal a su cargo;

VI. Impulsar la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal cuando sea procedente, en términos de la legislación aplicable;

VII. Verificar que se realicen notificaciones consulares en los casos en los que se encuentren involucrados extranjeros, en los términos que señale la legislación aplicable;

VIII. Vigilar la observancia de la legislación en materia de justicia para adolescentes en los asuntos que sean de su conocimiento;

IX. Implementar mecanismos y acciones institucionales para proteger la integridad psicofísica de las personas, evitando la tortura, los malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como vigilar su observancia, de conformidad con el marco normativo aplicable;

X. Solicitar la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales cuando sea procedente con motivo del ejercicio de sus funciones, a través de la Vicefiscalía correspondiente;

XI. Formular opiniones sobre la emisión de normatividad de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones, cuando le sea requerido;

XII. Integrar su programa anual de trabajo alineado a los objetivos y metas de los planes y programas de la Fiscalía General, presentando los informes correspondientes;

XIII. Coadyuvar con la Dirección de Programación y Presupuesto en la integración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida el Fiscal General;

XIV. Promover la celebración de instrumentos de coordinación, colaboración y comunicación con otras instituciones de los tres ámbitos de gobierno, vinculadas con el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, en la implementación y actualización de las disposiciones administrativas institucionales orientadas a mejorar la organización y funcionamiento de las unidades responsables de la Fiscalía General, y vigilar su cumplimiento;

XVI. Conocer de los asuntos que atienda el personal administrativo y operativo a su cargo, cuando la naturaleza de los mismos así lo requiera;

XVII. Supervisar el registro de información para la cuantificación de indicadores de desempeño en la unidad a su cargo;

XVIII. Implementar acciones correctivas y de mejora para elevar los resultados de los indicadores de desempeño del personal a su cargo;

02/12/2024 03:27 p. m.

XIX. Efectuar el control estadístico y seguimiento de las actividades propias de las agencias y unidades responsables adscritas, para la elaboración del diagnóstico y la evaluación del desempeño institucional, mediante la generación de los informes mensuales correspondientes;

XX. Verificar que el personal a su cargo elabore y registre en el sistema de información estadístico correspondiente, los datos relativos a los indicadores de desempeño;

XXI. Validar las actas administrativas levantadas con motivo de la comisión de faltas por parte de los servidores públicos de su adscripción;

XXII. Rendir informes a su superior jerárquico sobre las actividades desempeñadas por las áreas a su cargo;

XXIII. Rendir informes sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Fiscalía General, en los ámbitos estatal y federal;

XXIV. Rendir informes previos y justificados con motivo de la tramitación del juicio de amparo en los términos establecidos;

XXV. Proporcionar información que requieran las unidades responsables de la Fiscalía General u otras autoridades competentes, en los términos exigidos por la legislación y las disposiciones aplicables;

XXVI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean requeridos por delegación o que le corresponda emitir por suplencia;

XXVII. Certificar los documentos propios de su actuación, de conformidad con el marco normativo aplicable;

XXVIII. Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia;

XXIX. Recibir en acuerdo al personal de su adscripción para la atención de asuntos de su competencia, y conceder audiencias al público en general;

XXX. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato le encomiende e informar el desarrollo y resultado de la (sic) mismas;

XXXI. Aportar información a la Escuela de la Fiscalía y a la Dirección General Administrativa que coadyuve a la definición de los perfiles de puesto de la Institución;

XXXII. Procurar que las unidades responsables a su cargo cuenten con infraestructura, personal, recursos materiales y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

02/12/2024 03:27 p. m.

XXXIII. Participar en el diseño e implementación de programas de formación y capacitación de la Fiscalía General, en colaboración con la Escuela de la Fiscalía, así como promover la asistencia y aprovechamiento por los servidores públicos a su cargo;

XXXIV. Someter a consideración de su superior jerárquico los movimientos del personal adscrito a las unidades responsables a su cargo; y

XXXV. Las demás que le confiera las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 24.- Las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Fiscalías y Fiscales Especializadas, cuya labor se relaciona con la investigación y persecución de delitos, tendrán además las atribuciones y obligaciones generales siguientes:

I. Diseñar estrategias para fortalecer la investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que realicen los Fiscales del Ministerio Público durante el conocimiento de los asuntos que les correspondan;

II. Dirigir y supervisar la gestión y evaluar el desempeño de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, para constatar el cabal cumplimiento de sus funciones;

III. Ejercer las atribuciones del Ministerio Público en materia de investigación y persecución del delito, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

IV. Establecer y promover los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las investigaciones que deban conocer las unidades responsables a su cargo;

V. Hacer del conocimiento de la Vicefiscalía a la cual esté adscrita, las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que, a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;

VI. Desahogar las consultas que formulen los Fiscales del Ministerio Público adscritos;

VII. Verificar la remisión a la Dirección General de la Policía de Investigación, de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, cancelación y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial;

VIII. Coordinar el cumplimiento de las estrategias que fortalezcan la investigación del delito, a partir del desarrollo de la teoría de la investigación, así como el

seguimiento y evaluación de las acciones que implemente el Fiscal del Ministerio Público con elementos de la Policía de Investigación;

IX. Supervisar las actividades de colaboración en la investigación y litigación del delito que realicen los Fiscales del Ministerio Público y agentes de la Policía de Investigación, en los delitos de su competencia;

X. Supervisar la tramitación de las solicitudes de colaboración que realice el Fiscal del Ministerio Público, de conformidad con los convenios celebrados en la materia por la Fiscalía General;

XI. Vigilar y que se proporcione atención y protección a víctimas u ofendidos, testigos del delito y demás actores del procedimiento, de conformidad con el marco normativo aplicable;

XII. Supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, audiencias de control, formulación de imputación, de vinculación a proceso, aplicación de criterios de oportunidad, audiencias de juicio oral, y ejecución de sanciones y medidas legales;

XIII. Revisar que la detención y retención de probables responsables se realice de conformidad con los protocolos y disposiciones aplicables en la materia, con pleno respeto y garantía de sus derechos fundamentales;

XIV. Vigilar que la puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad judicial, se realice de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XV. Implementar y supervisar la operación de mecanismos y estrategias de recepción y registro de denuncias o querrelas, modernos y eficaces en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los casos en los que sea procedente, de conformidad con el marco normativo aplicable;

XVII. Coordinar y vigilar la sistematización, clasificación y manejo de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia, útiles en la investigación de los delitos de su competencia;

XVIII. Vigilar que el aseguramiento que realice el Fiscal del Ministerio Público o policías de investigación, de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito; así como la detección, identificación y preservación de indicios y la cadena de custodia, cumplan con las reglas, protocolos, estándares de actuación y demás disposiciones relativas a su preservación y procesamiento, impidiendo así que se pierdan, destruyan o alteren;

XIX. Supervisar la captura y actualización de las bases de datos en materia de víctimas u ofendidos con respecto a casos de feminicidio, órdenes de protección, personas desaparecidas y las relativas a la información para el combate a la delincuencia;

XX. Supervisar la implementación de los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las carpetas de investigación que conozcan las unidades responsables a su cargo, así como de los casos que corresponda conocer a las Fiscalías Especializadas debido a su naturaleza;

XXI. Supervisar que la actuación del Fiscal del Ministerio Público en las distintas etapas del proceso de justicia para adolescentes se desarrolle protegiendo los derechos fundamentales de éstos, así como a las víctimas u ofendidos, de conformidad con las disposiciones que rigen las actuaciones ministeriales en esta materia;

XXII. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones que correspondan del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;

XXIII. Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público pongan a disposición de la autoridad competente, a los adolescentes a quienes se les impute la ejecución de un hecho delictuoso de los que conozca la Fiscalía a su cargo;

XXIV. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público, emitan las medidas u órdenes de protección precautorias y cautelares de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima u ofendido y de las circunstancias particulares del caso;

XXV. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales cuando se le requiera, de conformidad con la (sic) disposiciones normativas aplicables;

XXVI. Autorizar, en términos de la legislación aplicable, la devolución de objetos, documentos y pólizas requeridos por las partes; y

XXVII. Las demás que le confiera las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 25.- Los Fiscales del Ministerio Público tendrán las atribuciones y obligaciones generales siguientes:

I. Recibir las denuncias, querellas o partes informativos, así como brindar información al denunciante, querellante o víctima, acerca del trámite que desea realiza (sic);

II. Implementar normas, políticas y procedimientos de operación para el logro de objetivos y metas institucionales establecidos (sic);

III. Cumplir los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos, y demás disposiciones normativas que coadyuven a mejorar la operatividad de la Fiscalía General;

IV. Velar por el respeto de los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes en el desarrollo de los procedimientos de su competencia;

V. Cumplir en su actuación con los principios constitucionales, tratados internacionales, leyes especiales y demás disposiciones e instrumentos protectores de derechos humanos e intereses de menores de edad, personas con discapacidad, personas desaparecidas o no localizadas, indígenas y adultos mayores, así como otros que resulten aplicables;

VI. Dar cumplimiento a las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por organismos protectores de derechos humanos, así como remitir informes y documentación requerida por las autoridades e instancias competentes;

VII. Informar el inicio de carpetas de investigación en las que hayan desaparecido menores de edad para la ejecución de la alerta AMBER, proporcionando los datos e información que establece el protocolo respectivo;

VIII. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones pertinentes, en términos de la legislación aplicable;

IX. Proporcionar la asistencia de intérpretes o traductores a las personas que no hablen español o tengan alguna discapacidad que les impida entender o expresarse, para el desahogo de diligencias en asuntos de su conocimiento;

X. Promover la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal cuando sea procedente, en términos de la legislación aplicable;

XI. Vigilar la observancia de la legislación en materia de justicia para adolescentes en los asuntos que sean de su conocimiento;

XII. Ordenar la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, de conformidad con el marco normativo aplicable;

XIII. Requerir la colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno cuando sea necesario para cumplimiento de sus funciones y proporcionarla en los casos procedentes;

XIV. Coadyuvar con la Dirección de Programación y Presupuesto en la integración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General, de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida el Fiscal General;

XV. Cumplir con los objetivos y funciones establecidos en los planes, programas, manuales de organización y procesos de la Fiscalía General, proponiendo actualizaciones y mejoras;

XVI. Presentar los informes requeridos por su superior jerárquico;

XVII. Elaborar informes estadísticos y presentarlos en tiempo y forma;

XVIII. Presentar la información requerida por las unidades responsables de la Fiscalía General u otras autoridades competentes, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables;

XIX. Dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos que le realice el Fiscal General o las Vicefiscalías;

XX. Certificar los documentos propios de su actuación en los asuntos de su conocimiento;

XXI. Levantar actas administrativas a los servidores públicos a su cargo con motivo de la comisión de faltas en el desempeño de sus funciones y dar vista a la unidad competente para que incide el procedimiento administrativo respectivo;

XXII. Acordar con su superior jerárquico los asuntos que así lo requieran;

XXIII. Realizar las funciones y comisiones que su superior inmediato le encomiende e informar su desarrollo y resultados;

XXIV. Participar en cursos de capacitación impartidos por la Fiscalía General u otras instituciones;

XXV. Vigilar que la unidad a su cargo cuente con infraestructura, personal, recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXVI. Proponer los movimientos de personal adscrito a la unidad a su cargo;

XXVII. Establecer líneas de investigación y litigación que se desprendan de los hechos delictuosos e indicios recabados, precisando la estrategia y las diligencias que habrán de efectuarse;

XXVIII. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de la Fiscalía del Ministerio Público bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía a su cargo;

XXIX. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que por su naturaleza sean de la competencia de su Fiscalía;

XXX. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público en el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;

XXXI. Realizar las actuaciones que correspondan al Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;

XXXII. Requerir el auxilio de la Policía de Investigación y los servicios periciales, a fin de realizar las diligencias necesarias para la obtención de datos e identificación de los responsables;

XXXIII. Identificar y dar a conocer a su superior jerárquico las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;

XXXIV. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia;

XXXV. Aportar información sobre actividades relacionadas con los delitos por su competencia, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;

XXXVI. Promover la formación y capacitación de su personal en la materia de su competencia y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes;

XXXVII. Mantener vínculos de coordinación y colaboración con instancias federales, estatales, municipales, organizaciones civiles, y demás instituciones públicas y privadas que guarden relación con la materia de su competencia;

XXXVIII. Poner a disposición de la autoridad competente en los términos de la normatividad aplicable, a quienes se les impute la comisión de un delito;

XXXIX. Conocer respecto de las carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público;

XL. Coordinar la recepción de denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos por adolescentes;

XLI. Remitir a las autoridades correspondientes las carpetas de investigación que sean de su competencia;

02/12/2024 03:27 p. m.

XLII. Solicitar a las instancias correspondientes, los informes que estime pertinentes sobre los asuntos de su competencia;

XLIII. Supervisar la puesta a disposición ante la autoridad competente, a los adolescentes a quienes se les impute la ejecución de un hecho delictuoso de los que conozca la Fiscalía a su cargo;

XLIV. Supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente y en los términos de las disposiciones aplicables con las actividades que le sean asignadas;

XLV. Clasificar, analizar y utilizar la información de acuerdo al criterio estandarizado para los delitos de su competencia;

XLVI. Supervisar la aplicación de técnicas y procedimientos de investigación establecidos en la legislación y protocolos de la materia de su competencia;

XLVII. Promover el ejercicio de la acción de extinción de dominio en los términos establecidos por las disposiciones normativas aplicables;

XLVIII. Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable la Fiscalía a su cargo, y dar seguimiento a todo lo relacionado con la sustanciación de estos juicios;

XLIX. Establecer estrategias que permitan la prevención y el combate eficaz al delito de su competencia;

L. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de los delitos de su competencia;

LI. Emitir las medidas u órdenes de protección precautorias y cautelares de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima u ofendido y de las circunstancias particulares del caso;

LII. Realizar las diligencias necesarias en la aplicación de medidas precautorias para asegurar los bienes y objetos de los ofendidos; y

LIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

**TÍTULO CUARTO:
De las Atribuciones y Obligaciones Específicas**

**CAPÍTULO I:
De la Vicefiscalía de Delitos Comunes**

Artículo 26.- La Vicefiscalía de Delitos Comunes tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Planear y organizar a los Fiscales del Ministerio Público y coordinarse con los agentes de la Policía de Investigación y peritos de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no correspondan a los delitos de las Vicefiscalías de Delito de Alto Impacto y la de Derechos Humanos;

II. Solicitar información a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como proveedores de servicios y contenidos, a petición del Fiscal del Ministerio Público que conduzca la investigación, de conformidad con la legislación aplicable;

III. Conocer sobre los asuntos que correspondan a los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, para su atención directa o de las unidades responsables de su adscripción, por razón de su especialización o cuando lo estime procedente;

IV. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público promuevan el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias cuando sea procedente, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;

V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 27.- La Dirección General de Delitos Comunes tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Establecer acciones para que las unidades responsables y el personal a su cargo cumplan con los objetivos, políticas, programas, protocolos y estándares de actuación para la investigación del delito;

II. Coordinar a las unidades responsables a su cargo en la supervisión del personal operativo encargado de la investigación, litigación y solicitud de sanción de los delitos, en los casos en que sea procedente;

III. Establecer criterios de supervisión del cumplimiento de las disposiciones previstas en la norma procesal penal;

IV. Coordinar y supervisar la intervención de los Fiscales del Ministerio Público especializados en justicia para adolescentes, de conformidad con la legislación vigente;

V. Autorizar el no ejercicio de la acción penal a los Fiscales del Ministerio Público;

VI. Autorizar la aplicación de los criterios de oportunidad emitidos por el Fiscal

General;

VII. Supervisar la intervención del Fiscal del Ministerio Público en los procedimientos de ejecución de las sanciones penales en el sistema acusatorio, en los términos de la ley de la materia;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos con motivo de la improcedencia de las consultas del no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad y el recurso de inconformidad en el sistema de justicia para adolescentes;

IX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 28.- La Dirección de Liquidación del Sistema Tradicional tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Elaborar e implementar el Plan de liquidación del Sistema Procesal Mixto.

II. Supervisar la aplicación irrestricta del debido proceso y de las formalidades esenciales del procedimiento en las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público hasta su determinación correspondiente;

III. Supervisar que los acuerdos del no ejercicio de la acción penal se realicen en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Verificar la resolución de incompetencia que acuerde el Fiscal del Ministerio Público y su remisión a la autoridad competente, así como la acumulación o separación de las averiguaciones previas cuando proceda;

V. Supervisar la implementación de los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas que conozcan las unidades responsables a su cargo, así como de aquellos casos que por su naturaleza corresponda conocer a las Fiscalías Especializadas;

VI. Proponer y ejecutar acciones para agilizar la integración de las averiguaciones previas en trámite;

VII. Proporcionar al Fiscal del Ministerio Público Investigador, apoyo técnico-jurídico-penal en materia de competencia, acumulación, libertad provisional, detenciones por flagrancia o urgencia, cateos y demás aspectos de la investigación necesarios para la debida integración y determinación de las averiguaciones previas;

VIII. Vigilar que las determinaciones del ejercicio de la acción penal y la solicitud de órdenes de aprehensión, presentación y cateo se ajusten a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

02/12/2024 03:27 p. m.

IX. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Dirección de Amparos, y Resolución de Consultas, en los casos de improcedencia del acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal;

X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 29.- Las Direcciones: de Delitos Comunes Zona Centro y Zona Foránea tendrán las atribuciones y obligaciones específicas siguientes, en sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. Dirigir y supervisar la gestión y evaluar el desempeño de los Fiscales del Ministerio Público de su zona, para constatar el cabal cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los programas establecidos;

II. Supervisar la integración, procesamiento y solicitud de sanción de los hechos que constituyan delito que se hayan cometido en su zona, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

III. Supervisar que las determinaciones de archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, de la facultad de abstenerse de investigar y los proyectos para la aplicación de criterios de oportunidad, así como las solicitudes de sobreseimiento e interposición de medios de impugnación que realicen los Fiscales del Ministerio Público, se ajusten a los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Verificar que las solicitudes de medidas cautelares, imposición de penas o medidas de seguridad, así como el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido, que realicen los Fiscales del Ministerio Público de la zona de su competencia, se ajuste a lo dispuesto por el marco normativo aplicable;

V. Autorizar el no ejercicio de la acción penal a los Fiscales del Ministerio Público;

VI. Autorizar la aplicación de los criterios de oportunidad emitidos por el Fiscal General;

VII. Verificar la procedencia de la solicitud que promueva el Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, para la realización de los actos de investigación que se requieran;

VIII. Verificar que la formulación de la imputación, solicitud de vinculación al proceso, formulación de acusación, alegatos de apertura y alegatos de clausura que realice el Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial sea conforme a lo dispuesto por el marco normativo aplicable;

IX. Fomentar y verificar la difusión del uso de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal por parte

los Fiscales del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 30.- La Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Investigar y perseguir los delitos cometidos en agravio de niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad, respecto de hechos no vinculados con la delincuencia organizada, en términos de la normatividad aplicable;

II. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de los Fiscales del Ministerio Público bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad;

III. Proponer estrategias y acciones para la protección a víctimas en situación de vulnerabilidad;

IV. Impulsar la atención especializada e integral a niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad víctimas de delitos;

V. Canalizar a las víctimas u ofendidos a las dependencias o instituciones que proporcionen servicios de carácter asistencial y preventivo, donde pueda brindárseles atención psicológica, médica y jurídica o la interdisciplinaria que requieran como consecuencia del delito;

VI. Conocer respecto de las carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público relacionadas con niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad;

VII. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que por su naturaleza sean competencia de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad;

VIII. Mantener vínculos de coordinación con las dependencias e instituciones que presten atención a niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad;

IX. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Dirección de Delitos Comunes correspondiente o a la Vicefiscalía de Delitos Comunes para que resuelva lo conducente;

X. Proponer al Fiscal General, a través de la Vicefiscalía de Delitos Comunes, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que puedan brindar a las víctimas atención psicológica, médica y jurídica o la interdisciplinaria que requieran como consecuencia del delito; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 31.- La Fiscalía para el Combate al Robo a Casa Habitación y Comercio tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Investigar y perseguir el delito de robo a casa habitación y comercio en términos de la normatividad aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Diseñar e implementar programas especiales para la atención de los delitos de robo a casa habitación y comercios, cometidos con violencia;

III. Impulsar la protección de los derechos de las personas relacionadas con delitos patrimoniales cometidos en casa habitación o comercios;

IV. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Dirección de Delitos Comunes o al titular de la Vicefiscalía de Delitos Comunes para que resuelva lo conducente;

V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 32.- La Fiscalía para el Combate al Abigeato tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Investigar y perseguir el delito de abigeato en términos de la normatividad aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Impulsar la protección de los derechos de las personas relacionadas con delitos patrimoniales que afecten a los propietarios de ganado de las especies que establece el Código Penal para el Estado de Tabasco;

III. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Dirección de Delitos Comunes o al titular de la Vicefiscalía de Delitos Comunes para que resuelva lo conducente;

IV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

02/12/2024 03:27 p. m.

Artículo 33.- La Fiscalía Especializada para la Atención a Migrantes tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Investigar y perseguir los delitos en los que se vean involucrados migrantes en términos de la normatividad aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Respetar y hacer respetar estrictamente los derechos humanos de los migrantes u extranjeros irregulares, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como víctimas del delito;

III. Notificar a los consulados de acuerdo a la nacionalidad de cada migrante, sobre la situación en la que se encuentra para solicitar el auxilio y colaboración de los titulares de las representaciones diplomáticas o consulares del país del que proteja al migrante o extranjero irregular, en los términos de los convenios internacionales (sic) a las disposiciones aplicables;

IV. Iniciar la carpeta de investigación en materia de su competencia, auxiliándose de peritos, médicos forenses, policía de investigación, psicólogos, consulados de acuerdo a la nacionalidad de cada migrante o extranjero irregular y un perito traductor, en caso que se requiera;

V. Canalizar a las víctimas migrantes o extranjeros irregulares a las dependencias o instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educativas, donde puedan brindarles atención psicológica, médica y jurídica que requieran como consecuencia del delito;

VI. Realizar las diligencias necesarias en la aplicación de medidas precautorias para asegurar los derechos de los migrantes o extranjeros irregulares en la entidad;

VII. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Dirección de Delitos Comunes o al titular de la Vicefiscalía de Delitos Comunes para que resuelva lo conducente;

VIII. Practicar las diligencias necesarias para la investigación y persecución de delitos en los que se involucre a migrantes o extranjeros irregulares, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 34.- La Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

02/12/2024 03:27 p. m.

I. Investigar y perseguir los delitos en materia electoral en términos de la normatividad aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la legislación de la materia;

III. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público sobre la recepción de denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos electorales;

IV. Llevar a cabo, con las áreas correspondientes campañas de prevención del delito en materia electoral;

V. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

VI. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Dirección de Delitos Comunes o al titular de la Vicefiscalía de Delitos Comunes para que resuelva lo conducente;

VII. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 35.- La Fiscalía Especializada de Justicia Penal para Adolescentes tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Investigar y perseguir los delitos en materia de justicia penal para adolescentes en términos de la normatividad aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la legislación de la materia;

III. Llevar a cabo, con las áreas correspondientes campañas de prevención del delito en materia de justicia penal para adolescentes;

IV. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas correspondientes para integrar el Sistema Nacional de Información y Estadística del Sistema Integral de

Justicia penal para Adolescentes, previsto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

V. Solicitar el apoyo de las instituciones públicas y privadas correspondientes, para el cumplimiento para las obligaciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes respecto de los intérpretes;

VI. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de justicia penal para Adolescentes en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

VII. Dar prioridad a la difusión y aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

VIII. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Dirección de Delitos Comunes correspondiente o a la Vicefiscalía de Delitos Comunes para que resuelva lo conducente;

IX. Verificar que su personal esté capacitado y debidamente especializado en la materia de su competencia y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes, según lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; y

X. Las demás que le confieran la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, demás disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO II: De la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto

Artículo 36.- La Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Dirigir y evaluar las acciones de investigación de delitos de alto impacto social, así como la integración, determinación y sustanciación de las carpetas de investigación iniciadas;

II. Coordinar acciones y operativos conjuntos para lograr el éxito de las investigaciones, en los delitos de su competencia;

III. Supervisar que el personal a su cargo realice las acciones necesarias para proporcionar atención y protección a las víctimas, ofendidos, testigos, así como a

cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso judicial;

IV. Solicitar información a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Resolver las consultas que formulen los Fiscales Especializados y Fiscales del Ministerio Público a su cargo, o bien, las prevenciones acuerde la autoridad judicial, con motivo de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, previo acuerdo del Fiscal General, en los términos establecidos por las disposiciones normativas aplicables a la materia;

VI. Emitir el pronunciamiento correspondiente cuando el Fiscal del Ministerio Público no solicite el sobreseimiento o suspensión del proceso, o bien, omita formular la acusación al cierre de la investigación, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VII. Dirigir el ejercicio de la acción de extinción de dominio sobre bienes, en la forma y términos que establece la legislación aplicable;

VIII. Vigilar que la intervención de comunicaciones que apruebe la autoridad judicial se realice en los plazos y condiciones determinadas en el mandamiento correspondiente;

IX. Conocer los asuntos que se inicien relacionados con las materias de su competencia en cuando lo estime procedente o aquellos cuya comisión se vincule con organizaciones criminales, para su atención directa o de las unidades responsables de su adscripción, en términos de la legislación aplicable.

X. Vigilar que los Fiscales Especializados dependientes de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, presten auxilio al Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas que lo soliciten, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios de colaboración suscritos;

XI. Coordinar la sistematización y el intercambio de información relacionada con la investigación y persecución de delitos de su competencia con otras autoridades, previo acuerdo con el Fiscal General;

XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 37.- La Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión tendrá las atribuciones obligaciones específicas siguientes:

I. Coordinar la investigación, integración y determinación de las carpetas de investigación que versen sobre los delitos de secuestro y extorsión, de

conformidad a la normatividad legal aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público el desarrollo de dichas tareas;

II. Establecer mecanismos y estrategias que permitan el combate eficaz del delito de secuestro y extorsión en sus diversas modalidades;

III. Garantizar la prestación del servicio de asesoría en crisis y negociación a las víctimas y sus familiares en los delitos de secuestro y extorsión;

IV. Coordinar y supervisar la realización de operativos por elementos de la Policía de Investigación en la captura de presuntos responsables relacionados con delitos de secuestro y extorsión;

V. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto para que resuelva lo conducente;

VI. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos; de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Proporcionar apoyo al Fiscal del Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas que lo soliciten, en los términos de la legislación aplicable y los convenios de colaboración suscritos para tales efectos;

VIII. Desarrollar, actualizar y sistematizar las bases de datos que permitan el combate de los delitos de secuestro y extorsión, así como de aquellos que por su complejidad, impacto social, características particulares o incidencia en el territorio del Estado de Tabasco, así lo requieran;

IX. Desarrollar estadísticas sobre actividades relacionadas con el secuestro y extorsión que permitan determinar la situación que guarda el fenómeno delictivo, así como sus tendencias;

X. Proporcionar la información estadística que requiera la Coordinación Nacional Antisecuestro, así como el intercambio de datos con otras instancias involucradas en el combate del delito de secuestro;

XI. Promover la formación y capacitación del personal de la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 38.- La Fiscalía para el Combate al Narcomenudeo tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Coordinar la investigación, integración y determinación de las carpetas de investigación de delitos relacionados con la posesión, comercialización y/o distribución de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia prohibida en las cantidades señaladas en la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Informar a las autoridades competentes cuando identifique a un consumidor o farmacodependiente vinculado en una investigación de su competencia;

III. Canalizar a los consumidores o farmacodependientes a las instituciones de tratamiento médico o prevención de la farmacodependencia, en los casos en que se determine el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Efectuar acciones para la destrucción de narcóticos vinculados con carpetas de investigación que sean de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Comunicar a la autoridad administrativa competente cuando tenga conocimiento de que un propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento lo utiliza para realizar conductas ilícitas relacionadas con el delito de narcomenudeo o permita su realización por terceros;

VI. Coordinar y organizar operativos individuales o en conjunto con otras instituciones o autoridades federales, locales o municipales, en el ámbito de su competencia;

VII. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto para que resuelva lo conducente;

VIII. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 39.- La Fiscalía para el Combate a la Trata de Personas tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Coordinar la investigación, integración y determinación de las carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados a la explotación de personas, de conformidad con la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Supervisar las acciones para revisar bares, centros nocturnos y cualquier otro sitio en el que se presuma la existencia de víctimas del delito de trata de personas;

III. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto para que resuelva lo conducente;

IV. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Vigilar que las intervenciones de comunicaciones que apruebe la autoridad judicial se den en los plazos y condiciones establecidas en el mandamiento correspondiente;

VI. Auxiliar al Fiscal del Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos;

VII. Proporcionar información estadística que requiera el Centro Nacional de Prevención y Delito;

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 40.- La Fiscalía Especializada en Homicidios de Alto Impacto tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Coordinar la integración de las carpetas de investigación iniciadas por homicidios dolosos considerados de alto impacto, así como determinar su procedencia, supervisando la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Delitos Alto Impacto para que resuelva lo conducente;

III. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;

02/12/2024 03:27 p. m.

IV. Vigilar que las intervenciones de comunicaciones que apruebe la autoridad judicial se den en los plazos y condiciones establecidos en el mandamiento de autoridad competente; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Se entiende que un homicidio puede ser considerado como de alto impacto al presumirse que se encuentra vinculado con el crimen organizado. Lo anterior puede desprenderse cuando la víctima del delito presente huellas de tortura, mutilaciones, desmembramientos, quemaduras, impactos de bala de alto calibre, cuando se halle en un vehículo robado, o bien, cuando se le haya privado ilegalmente de su libertad y existan indicios de que él, o los sujetos activos del delito, realizan cualquiera de las conductas típicas que sanciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El Fiscal General podrá determinar que un homicidio sea considerado como de alto impacto, atendiendo la trascendencia social o política del mismo.

Artículo 41.- La Fiscalía para el Combate al Robo de Vehículo tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Coordinar la investigación, integración y determinación de las carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados con el delito de robo de vehículos, conforme a lo que establece la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Establecer medidas de apoyo a la investigación y detección de centros de operación de grupos que se vinculan con el robo y acopio de vehículos robados, conforme lo establece la legislación aplicable;

III. Conocer respecto de las carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público, cuando la comisión del delito de robo de vehículo se considere vinculada con el crimen organizado, en términos de la legislación aplicable;

IV. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Alto Impacto para que resuelva lo conducente;

V. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Supervisar que se registren en los sistemas estatal y nacional de seguridad pública las denuncias de robo de vehículos realizadas;

VII. Verificar la entrega en custodia de los bienes objeto de la investigación, al ofendido y a la víctima del delito, cuando sea procedente;

VIII. Coordinar con la Secretaría de Planeación y Finanzas la expedición de constancias sobre la situación legal de vehículos, en los sistemas estatal y nacional de seguridad pública, así como en el extranjero; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO III:

De la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas

Artículo 42.- La Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Coordinar, vigilar y evaluar la implementación de programas y atención en materia de derechos humanos, atención y protección a víctimas y testigos;

II. Coordinar la investigación y determinación de las carpetas de investigación que versen sobre delitos relacionados con violencia de género, de conformidad con la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

III. Pronunciarse sobre la procedencia de las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de quejas sobre el actuar del personal sustantivo de la Fiscalía General, y supervisar la tramitación del procedimiento respectivo;

IV. Coordinar el seguimiento, atención y cumplimiento de quejas, peticiones, propuestas conciliatorias y recomendaciones emitidas por los organismos protectores de los derechos humanos, conforme a la legislación aplicable;

V. Vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares que dicten los organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

VI. Vigilar que el diseño y ejecución de los planes, programas, proyectos, acciones y convenios institucionales se realicen con perspectiva de género, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres, así como el pleno disfrute de sus derechos sociales;

VII. Diseñar y establecer estrategias para el fortalecimiento de la atención y protección a víctimas, testigos y grupos socialmente vulnerables;

VIII. Fungir como enlace con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dando seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco.

IX. Establecer los lineamientos necesarios para garantizar a las víctimas u ofendidos del delito, la asesoría jurídica, la atención psicológica de urgencia y el seguimiento de aquellos asuntos en donde tenga intervención y sus intereses pudieran verse afectados, así como la obtención de la reparación del daño;

X. Vigilar el proceso de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;

XI. Coordinar la operatividad de los programas Alerta AMBER y Alerta ALBA, así como supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan los lineamientos que establecen los protocolos respectivos;

XII. Investigar y perseguir el delito de desaparición forzada de personas y aquellos relacionados, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Supervisar la tramitación de las solicitudes de colaboración que realice el Fiscal del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Solicitar información a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como proveedores de servicios y contenidos, a petición del Fiscal del Ministerio Público que conduzca la investigación, de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Vigilar que la intervención de comunicaciones que apruebe la autoridad jurisdiccional se realice en los plazos y condiciones determinadas en el mandato correspondiente;

XVI. Solicitar a la INTERPOL, conforme a la normativa aplicable, la activación de la alerta amarilla con motivo de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, a petición del Fiscal del Ministerio Público;

XVII. Gestionar los convenios necesarios ante las instituciones del sector público y privado, en materia de apoyo y protección a víctimas o testigos del delito, derechos humanos y mecanismos alternativos de solución de controversias;

XVIII. Vigilar, a través de la Dirección de Ejecución Penal y Control de Procesos, la intervención de los Fiscales del Ministerio Público en los juicios civiles, familiares y de ejecución penal de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX. Establecer lineamientos para agilizar la intervención de los Fiscales del Ministerio Público en los procedimientos de ejecución penal, en términos de la normatividad aplicable;

02/12/2024 03:27 p. m.

XX. Dirigir y supervisar los servicios para la adopción e implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

XXI. Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables o les encomiende el superior jerárquico.

Artículo 43.- La Dirección de Derechos Humanos tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que formulen los organismos protectores de derechos humanos estatales y nacionales, y que correspondan a la Fiscalía General;

II. Atender a los ciudadanos que sufran violaciones a sus derechos humanos con motivo del ejercicio de las atribuciones y funciones de la Fiscalía General, y canalizarlos a las instancias de atención correspondientes;

III. Atender a los visitantes de las (sic) organismos protectores de derechos humanos, proporcionando la información que se requiera cuando sea procedente;

IV. Atender solicitudes de información, colaboración, medidas precautorias o cautelares, así como propuestas de conciliación emitidas por organismos protectores de derechos humanos;

V. Solicitar informes a las unidades responsables de la Fiscalía General, con motivo de los requerimientos que realicen los organismos protectores de derechos humanos y remitirlos en los plazos señalados;

VI. Dar vista a Visitaduría General cuando conozca de omisiones, deficiencias y dilaciones que cometan los servidores públicos de la Fiscalía General, y que incidan negativamente en la integración de los procedimientos institucionales;

VII. Requerir información sobre la atención y trámite de las quejas presentadas por los ciudadanos en contra de los servidores públicos de la Institución que presuntamente hubiesen incurrido en violaciones a los derechos humanos, así como el acceso para supervisión física que soliciten organismos defensores de derechos humanos;

VIII. Signar informes para solventar requerimientos de los organismos defensores de derechos humanos;

IX. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o investigación contra los servidores públicos que hubiesen incurrido en violaciones a los derechos humanos;

X. Realizar visitas de campo o domiciliarias a los ciudadanos; con motivo de las peticiones, propuestas de conciliación y recomendaciones recibidas;

XI. Vigilar y supervisar la realización de las visitas domiciliarias a los centros de reclusión a las víctimas de presuntas violaciones a los derechos humanos;

XII. Realizar el análisis de las recomendaciones emitidas por la comisión estatal de derechos humanos y en su caso elaborar el proyecto aceptación;

XIII. Registrar y dar seguimiento a los casos de interés de organismos internacionales de derechos humanos;

XIV. Tramitar las colaboraciones solicitadas por las comisiones u organismos internacionales de derechos humanos relacionadas (sic) con la búsqueda y localización de personas;

XV. Fungir como enlace entre la Fiscalía General y las comisiones nacional y estatal de derechos humanos y organismos competentes para el seguimiento de los asuntos relativos al respeto y protección de los derechos humanos;

XVI. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos mediante programas de orientación y difusión con perspectiva de género, que promuevan el conocimiento de los mecanismos y acciones implementados por la Fiscalía General;

XVII. Ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y convenios institucionales en materia de igualdad de género;

XVIII. Intervenir en el procedimiento de reparación integral del daño a las víctimas de violaciones a derechos humanos;

XIX. Participar en el diseño de programas de formación y capacitación de los servidores públicos de la Fiscalía General en materia de derechos humanos, en colaboración con la Escuela de la Fiscalía; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 44.- La Dirección de Protección y Asistencia a intervinientes en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional contará con las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones para salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos, proteger su integridad física mediante la ejecución de medidas cautelares y de protección;

II. Elaborar y suscribir los convenios de entendimiento para la protección de víctimas de delitos de secuestro y trata de personas;

02/12/2024 03:27 p. m.

III. Proponer la celebración de instrumentos de coordinación, colaboración y comunicación con otras instituciones encargadas de proporcionar atención a víctimas, en los ámbitos federal y estatal;

IV. Proponer la celebración de instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que presten servicios de atención a víctimas u ofendidos, para el intercambio de conocimientos y experiencias que fortalezcan el funcionamiento del área;

V. Dar seguimiento a las salidas alternas a través de diversos medios como lo es el trabajo social, así como aquellos que la Vicefiscalía determine pertinentes.

VI. Vigilar que el área de servicios periciales brinde asesoría en materia psicológica y brindarle asistencia en las estrategias de intervención psicológica cuando lo solicite.

VII. Vigilar que se brinde una atención adecuada a la ciudadanía a través de la línea de auxilio correspondiente para la recepción de denuncias;

VIII. Realizar la evaluación del riesgo victimal para determinar la procedencia, modificación y terminación de las medidas cautelares y de protección;

IX. Ejecutar y vigilar el cumplimiento puntual de las medidas prevención, de protección y de protección urgentes dictadas por la Junta de Gobierno del Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos previsto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuando involucren alguna autoridad de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

X. Recibir y comunicar toda clase de citas y notificaciones a las personas relacionadas con el procedimiento penal, cuyos datos personales deban permanecer en secreto por su seguridad personal; y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 45.- La Dirección de Amparos y Resolución de Consultas tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo con motivo de la resolución de no ejercicio de la acción penal;

II. Elaborar los informes previos y justificados requeridos por la autoridad federal en los juicios de amparo indirecto en los que el Fiscal General, la Vicefiscalía de Delitos Comunes y la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a

Víctimas, sean señalados como autoridades responsables y verificar el cumplimiento de sus resoluciones; y en caso de ausencia de los Vicefiscales antes mencionados, suscribir los informes en su nombre;

III. Vigilar el trámite de los requerimientos o cumplimiento de sentencias dictadas por la autoridad federal dentro de los juicios de amparo indirecto en los casos en que sean señalados como autoridades responsables el Fiscal General o de las Vicefiscalías de Delitos Comunes, y de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas;

IV. Respecto del Sistema Procesal Mixto:

a) Establecer los lineamientos de recepción de averiguaciones previas para la consulta de no ejercicio de la acción penal;

b) Vigilar que las resoluciones emitidas por los Fiscales del Ministerio Público atiendan los argumentos que sustenta el recurso de inconformidad planteado por la víctima u ofendido, así como por su asesor jurídico, con motivo del acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal;

c) Autorizar la resolución recaída a la consulta sobre el no ejercicio de la acción penal propuestos por los Fiscales del Ministerio Público que realizan actos de investigación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, en delitos no clasificados como de alto impacto;

V. Verificar que se realice la notificación a la víctima u ofendido, así como a su asesor jurídico, de la resolución recaída a la consulta de no ejercicio de la acción penal, en los casos en los que se haya presentado el recurso de inconformidad previsto en la ley procesal penal aplicable;

VI. Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 46.- La Dirección de Ejecución Penal y Control de Procesos tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar las actividades de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a Juzgados y Salas de segunda instancia, así como de las demás unidades responsables a su cargo;

II. Vigilar, en el proceso penal mixto, que los Fiscales del Ministerio Público adscritos:

a) Intervengan en los procesos, aporten las pruebas y promuevan las diligencias que acrediten el hecho que la ley señala como delito y que el procesado lo cometió o participó en su comisión, así como la procedencia y monto, en su caso, de la reparación de daños y perjuicios;

- b) Soliciten las medidas precautorias que procedan;
- c) Promuevan la modificación o ampliación del ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial, cuando sea procedente;
- d) Soliciten las órdenes de aprehensión o presentación, según proceda, cuando se hayan negado por falta de motivación o fundamentación;
- e) Formulen conclusiones en los términos señalados por la ley de la materia, solicitando la imposición de penas o medidas de seguridad conforme a la magnitud de culpabilidad evidenciado en autos y el pago de la reparación del daño;
- f) Interpongan los recursos procedentes y se formulen los agravios respectivos;
- g) En los casos en que el Fiscal del Ministerio Público adscrito a las Salas Penales no exprese agravios, exponga en una sinopsis las razones que explique su decisión, con el fin de unificar criterios; así mismo, la Dirección resolverá la diferencia de criterios que se presente entre Fiscales del Ministerio Público adscritos a Juzgados y Salas;

III. Vigilar, en materia de derecho civil y familiar, que los Fiscales del Ministerio Público adscritos:

- a) Intervengan en los juicios en los que sean parte los menores de edad e incapaces;
- b) Concurran e intervengan en diligencias y audiencias, y desahoguen las vistas correspondientes;
- c) Interpongan los recursos que correspondan y expresen los agravios respectivos;
- d) Formulen y presenten los pedimentos procedentes conforme a lo previsto en la Ley aplicable;
- e) Promuevan fundada y razonadamente, las diligencias que procedan en los juicios e incidentes civiles o familiares que les notifiquen y en los que se advierta que existen hechos constitutivos de delitos;

IV. Vigilar, en materia de ejecución penal, que los Fiscales del Ministerio Público adscritos:

- a) Intervengan en las carpetas de ejecución, aportando pruebas si procede;
- b) Contesten las vistas que les notifiquen;

c) Asistan a las audiencias;

d) Las demás que la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables dispongan;

V. Respecto del Sistema Procesal Mixto:

a) Formular las conclusiones procedentes en los términos señalados por la ley en el sistema mixto;

b) Desahogar pruebas en la etapa de instrucción en el sistema tradicional, previa preparación de su desahogo;

VI. Coordinar las actividades de actualización de base de datos de órdenes y procesos judiciales, así como, de la información sobre procesos penales, civiles y familiares que sean considerados relevantes; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le encomiende superior jerárquico.

Artículo 47.- La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Desarrollar y administrar el sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Establecer, mediante disposiciones generales, métodos, políticas y estrategias de operación para facilitadores de la Fiscalía General, que coadyuven a la aplicación efectiva de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

III. Diseñar y promover programas especializados para la formación, capacitación y certificación de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, a través de la Escuela de la Fiscalía;

IV. Dirigir la elaboración de investigaciones, análisis y diagnósticos en materia de justicia alternativa;

V. Determinar si las controversias cuya solución se solicite son susceptibles de ser resueltas a través de mecanismos alternativos;

VI. Verificar la entrega de invitaciones derivadas de procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias y la labor previa a la mediación o conciliación, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII. Vigilar la integración y trámite de expedientes que se inicien con motivo de la solicitud de solución de controversias a través de mecanismos alternativos;

VIII. Supervisar que los acuerdos reparatorios celebrados, por las partes, con la intervención de los facilitadores, se apeguen a los principios establecidos por la legislación aplicable;

IX. Vigilar el seguimiento a los acuerdos reparatorios, para monitorear e impulsar su cumplimiento por los intervinientes en el mecanismo alternativo;

X. Supervisar que se brinde el servicio de información y orientación a la ciudadanía, respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. Difundir y fomentar en la sociedad la cultura de la solución pacífica de controversias mediante mecanismos alternativos a través de eventos y medios de comunicación;

XII. Proponer la celebración de instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que presten servicios de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, para el intercambio de conocimientos y experiencias que fortalezcan el funcionamiento del área;

XIII. Vigilar que las actividades de vinculación y difusión en las materias de su competencia, se ajusten a los fines, funciones y logros de la Institución;

XIV. Supervisar el control y actualización de la base de datos de los asuntos de su competencia para la generación de información estadística que refleje el grado de cumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes; y

XV. Las demás que le confiera las disposiciones normativas aplicables o les encomiende el superior jerárquico.

Artículo 48.- Los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias a los que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica, dependerán de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, sin perjuicio de la independencia técnica y de gestión que les otorga el mencionado ordenamiento legal.

Dichos órganos se establecerán en las distintas regiones y municipios del Estado dependiendo del ámbito territorial que le asigne el Fiscal General, de acuerdo con las necesidades de la población y la capacidad presupuestal de la Institución.

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

El perfil del personal y facilitadores adscritos a la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o a los órganos
02/12/2024 03:27 p. m.

especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá cumplir con los parámetros de admisión, permanencia y certificación establecidos por la Conferencia nacional de Procuración de Justicia, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y demás normatividad aplicable. Así mismo, los Facilitadores deberán renovar su certificación cada tres años y cumplir con un mínimo de 100 horas de capacitación durante ese período, impartido por la Escuela de la Fiscalía o una institución de reconocido prestigio, según sea el caso.

Artículo 49.- La Dirección para la Atención a la Violencia de Género tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Atender a las ciudadanas que sean víctimas de delitos con motivo de Violencia de Género;

II. Coordinar la investigación y determinación de las carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados con los Delitos de Femicidio, Violencia Familiar y Sexuales, conforme a lo que establece la legislación aplicable, así como supervisar la actuación de las Fiscalías del Ministerio Público adscritas a ésta dirección en el desarrollo de dichas tareas;

III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de mujeres atendidas;

V. Brindar a las mujeres víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención y canalizarlas, en su caso;

VI. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VII. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones para salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres víctimas u ofendidas, proteger su integridad física mediante la ejecución de medidas de protección;

VIII. Establecer lineamientos para agilizar la emisión de resoluciones sobre consulta de no ejercicio de la acción penal, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;

IX. Capturar y actualizar las bases de datos de las carpetas de investigación de los delitos de femicidio, violencia familiar y delitos sexuales. Este registro se integrará a la estadística de la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, la cual será comunicada al Fiscal General para ayudarle a definir políticas y acciones en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con Perspectiva de Género;

X. Emitir lineamientos y criterios para proporcionar atención a las mujeres víctimas u ofendidas, de manera eficiente y con perspectiva de género;

XI. Coadyuvar en el diseño y promoción de los programas de formación, capacitación, actualización y especialización a las y los Fiscales del Ministerio Público, peritos y personal que atiende a mujeres víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Coordinación de los Fiscales del Ministerio público con los peritos y policías de investigación, para la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo de sus actividades;

e) (sic) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XII. Coadyuvar en la elaboración y suscripción de convenios de entendimiento para la protección de mujeres víctimas de delitos en razón de género;

XIII. Autorizar el no ejercicio de la acción penal a los Fiscales del Ministerio Público;

XIV. Proponer la celebración de instrumentos de coordinación, colaboración y comunicación con otras instituciones encargadas de proporcionar atención a mujeres víctimas, en los ámbitos federal y estatal;

XV. Proponer la celebración de instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que presten servicios de atención a mujeres víctimas u ofendidas, para el intercambio de conocimientos y experiencias que fortalezcan el funcionamiento del área;

XVI. Vigilar la aplicación de protocolos especializados con perspectiva de género para la investigación de los delitos de su competencia;

XVII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales cuando se le requiera, de conformidad con la (sic) disposiciones normativas aplicables;

XVIII. Verificar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten la intervención de intérpretes o traductores para asistir a las mujeres víctimas u ofendidas que no hablen español o tengan alguna discapacidad que les impida comunicarse;

XIX. Coordinar la canalización de víctimas u ofendidas al Centro de Justicia para la Mujeres del Estado o a las instituciones de asistencia social, médica o psicológica que correspondan; y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 50.- La Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas e Investigación de la Desaparición Forzada de Personas, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

A) Búsqueda de Personas:

(F. DE E., P.O. 11 DE FEBRERO DE 2017)

I. Coordinar la investigación e inicio de las carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados con la desaparición de personas, de conformidad con la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Coordinar la operatividad de los programas Alerta AMBER, Alerta ALBA y Búsqueda de Personas Desaparecidas;

III. Dar a conocer a la ciudadanía los programas de Alerta AMBER y Alerta ALBA con el fin de sensibilizarlos y tomar medidas de prevención y encausar su participación en búsqueda de personas desaparecidas;

IV. Evaluar la necesidad de aplicar, coordinar y ejecutar la Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas del Estado de Tabasco;

V. En caso de resultar un delito diverso remitir a la Fiscalía correspondiente;

VI. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Vigilar que las intervenciones de comunicaciones que apruebe la autoridad judicial se den en los plazos y condiciones establecidas en el mandamiento correspondiente;

VIII. Mantener vínculos de coordinación con las instituciones involucradas como grupos técnicos de colaboración para la atención inmediata de búsqueda de personas desaparecidas;

IX. Convocar reuniones con las dependencias e instituciones que formen parte del grupo técnicos de colaboración de los programas Alerta AMBER y Alerta Alba con la finalidad de abordar temas de funcionamiento, avances y resultados de actividades encaminadas a la búsqueda de personas desaparecidas;

02/12/2024 03:27 p. m.

X. Auxiliar al Fiscal del Ministerio Público de la Federación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalías y Procuradurías de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos;

XI. Proporcionar información estadística que requiera el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;

XII. Impulsar los mecanismos de colaboración al interior de la Fiscalía con el objetivo de que se asigne personal que funja como enlace de zona para las Alertas AMBER, Alerta ALBA y desaparecida forzada de personas;

XIII. Capacitar al personal de enlace sobre los programas y protocolos de búsqueda de personas desaparecidas; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

B) Desaparición Forzada de Personas:

I. Supervisar las acciones para cualquier sitio en el que se presuma la existencia de víctimas del delito de desaparición forzada de personas;

II. Conocer respecto de las carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público, cuando la comisión del delito de desaparición forzada de personas, se considere vinculada con el crimen organizado, en términos de la legislación aplicable;

(F. DE E., P.O. 11 DE FEBRERO DE 2017)

III. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos relacionados con desaparición forzada de personas, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;

(F. DE E., P.O. 11 DE FEBRERO DE 2017)

IV. Capacitar al personal de enlace sobre los programas y protocolos de desaparición forzada de personas; y

(F. DE E., P.O. 11 DE FEBRERO DE 2017)

V. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

(F. DE E., P.O. 11 DE FEBRERO DE 2017)

Artículo 51.- La Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

02/12/2024 03:27 p. m.

I. Coordinar la investigación, determinación y litigación de las carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

II. Cumplir con las obligaciones previstas por los artículos 35, 59 Y demás aplicables de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

III. Respetto del Sistema Procesal Mixto:

a. Conocer y tramitar hasta su conclusión las averiguaciones previas iniciadas en otras sedes del Ministerio Publico, por la comisión del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b. Determinar el no ejercicio de la acción penal o el acuerdo de reserva en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento;

IV. Supervisar las acciones para cualquier sitio en el que se presuma la existencia de víctimas del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

V. Conocer respecto de las carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público por la comisión del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

VI. Remitir a las autoridades correspondientes las carpetas de investigación que sean competencia del Ministerio Público del fuero común, en caso de un delito diverso;

VII. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención a Víctimas para que resuelva lo conducente;

VIII. Auxiliar a las autoridades del Estado de Tabasco, a las autoridades federales y a las de las demás entidades federativas que lo soliciten en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos;

IX. Proporcionar la información correspondiente al Registro Nacional del Delito de Tortura, previsto por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

X. Remitir la carpeta de investigación al Ministerio Público de la Federación cuando éste ejerza su facultad de atracción, por los motivos establecidos en la Ley

General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XI. Promover la formación y capacitación en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o; degradantes dentro de la fiscalía y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV: Del Fiscal del Ministerio Público

Artículo 52.- En la investigación, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Implementar estrategias de investigación del delito para el desarrollo adecuado de la teoría de la investigación, en coordinación con la Policía de Investigación y Servicios Periciales;

II. Practicar las diligencias necesarias para la investigación de los delitos y determinar las indagatorias observando las disposiciones aplicables;

III. Ordenar la detención y retención de los imputados cuando resulte procedente, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables;

IV. Dictar las providencias precautorias procedentes, así como la constitución de garantías para efectos de la reparación del daño de la víctima u ofendido;

V. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos de acuerdo con el marco normativo de la materia;

VI. Formular la imputación y solicitar la vinculación al proceso del imputado, atendiendo a lo establecido en la legislación procesal aplicable;

VII. Determinar la consulta de no ejercicio de la acción penal en las investigaciones, cuando proceda;

VIII. Ordenar la práctica de diligencias necesarias para la reproducción, aseguramiento y descripción de indicios;

IX. Aplicar las medidas necesarias para la conservación de los indicios en las diligencias de investigación practicadas, de conformidad con las reglas, protocolos y demás disposiciones relativas a su preservación y procesamiento;

X. Reconocer la participación del acusador particular en los casos en los que se reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

XI. Brindar asesoría jurídica, atención temprana y protección a la víctima u ofendido, así como a testigos, de conformidad con el marco normativo de la materia;

XII. Realizar el aseguramiento y resguardo de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, observando la normatividad aplicable;

XIII. Implementar las medidas necesarias para el aseguramiento, conservación, asignación y adjudicación de los bienes que se encuentren a su disposición y que no hubiesen sido reclamados;

XIV. Ejecutar las acciones tendientes a garantizar el sigilo y reserva, respecto de los asuntos de su conocimiento;

XV. Promover ante el Fiscal General la solicitud para la intervención de comunicaciones privadas en los términos previstos por la Constitución General, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás leyes aplicables;

XVI. Aplicar criterios de oportunidad, comunicando a la Vicefiscalía que corresponda, a fin de que se revise que los mismos se ajustan a lo dispuesto en la ley, las políticas generales del servicio y a los lineamientos dictados al respecto;

XVII. Abstenerse de investigar cuando del hecho planteado se advierta de forma notoria que no es constitutivo de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinta la probable responsabilidad penal del imputado, en términos de lo dispuesto por el Código Penal;

XVIII. Promover la solución del conflicto penal mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

XIX. Informar al superior jerárquico el avance de las investigaciones que lleva a cabo, cuando le sea requerido; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 53.- Ante la autoridad judicial, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicos siguientes:

I. Ejercitar la acción penal por delitos del orden común ante la autoridad judicial competente, así como solicitar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación o cateo que sean necesarias;

- II. Aportar pruebas y realizar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito, la responsabilidad penal y la existencia de daños y perjuicios, así como fundar y motivar los casos en que no considere necesario el desahogo de algún medio de prueba propuesto por la víctima u ofendido;
- III. Solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular la acusación al cierre de la investigación;
- IV. Justificar la validez del material probatorio en la etapa intermedia del proceso penal acusatorio;
- V. Desahogar en la etapa de juicio oral las pruebas admitidas en la etapa intermedia, previa preparación de su desahogo;
- VI. Solicitar la aplicación de medidas de apremio, en los casos previstos por la legislación aplicable;
- VII. Solicitar a la autoridad judicial las providencias precautorias, las medidas de protección para cualquier persona que se ponga en peligro por su intervención en una investigación o un proceso judicial;
- VIII. Formular la acusación, los alegatos de apertura y los alegatos de clausura en las etapas intermedia y de juicio oral;
- IX. Solicitar las penas y medidas de seguridad que correspondan, según el caso;
- X. Promover los recursos procedentes en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio al interés social o a los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que, a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes, tanto en el sistema mixto, como en el sistema acusatorio; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 54.- En materia de ejecución de sanciones, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Pronunciarse, ante la autoridad judicial respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad;

II. Promover ante la autoridad judicial, en coadyuvancia de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad corresponsable competente, la imposición de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento;

III. Verificar la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y, en su caso, apelar su admisión;

IV. Inconformarse de manera fundada y motivada por el cómputo de penas establecido por la autoridad judicial, cuando considere que se realizó incorrectamente;

V. Solicitar u oponerse a la compurgación simultánea de penas, en los casos que marque la ley;

VI. Conocer de los hechos delictuosos cometidos por la persona sentenciada durante el periodo de ejecución de la pena, así como del incumplimiento de las condiciones o medidas de seguridad que se le hayan impuesto;

VII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes;

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 55.- En materia de justicia para adolescentes, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes;

II. Garantizar que desde el momento en que sea puesto a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo y diferente al destinado a los adultos;

III. Prevenir a la persona adolescente, desde el momento en el que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar un defensor y, en caso de no contar con uno, informar de inmediato a la Defensoría Pública para que le sea designado un defensor;

IV. Informar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares al defensor y, en su caso, a la persona que designe como persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;

V. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona detenida;

VI. Otorgar a la persona adolescente, defensor y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la aplicación de criterios de oportunidad;

VIII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la utilización de mecanismos alternativos, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad;

IX. Garantizar que no se divulgue la identidad de la persona adolescente y de la víctima u ofendido, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 56.- En los juicios del orden civil y familiar, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Intervenir en su carácter de representante social ante la autoridad judicial del orden civil y familiar, en la protección de derechos de menores de edad, personas con discapacidad, personas desaparecidas o no localizadas y personas adultas mayores en los juicios en que tenga intervención de acuerdo con la ley de la materia;

II. Tramitar incidentes penales ante la autoridad judicial competente, de conformidad con la legislación aplicable;

III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, privilegiando el interés superior del niño; y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 57.- En materia de extinción de dominio, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Ejercer la acción de extinción de dominio ante la autoridad judicial competente;

II. Realizar las diligencias de investigación necesarias para acreditar los elementos que determinen el hecho ilícito, la propiedad de los bienes materia de dicha acción y su calidad como instrumentos, objetos o productos del delito, en los supuestos que establecen las disposiciones aplicables a la materia;

III. Recabar y desahogar los medios de prueba necesarios para sustentar el ejercicio de la acción de extinción de dominio; y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO QUINTO:
De las Unidades Responsables de la Fiscalía General

CAPÍTULO I:
De La Dirección General de la Policía de Investigación

Artículo 58.- La Dirección General de la Policía de Investigación tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Diseñar estrategias de investigación policial que permitan recabar e integrar los datos o elementos de prueba, necesarios para determinar la participación del probable responsable o imputado en la comisión de la conducta delictiva, así como su modus operandi;

II. Establecer grupos de investigación especializados para la atención de delitos específicos;

III. Instaurar medidas que garanticen la observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, así como de los manuales, protocolos, órdenes generales y procedimientos estandarizados de operación y demás normatividad aplicable al desarrollo de las actuaciones de la Policía de Investigación;

IV. Supervisar que la actuación de los elementos de la Dirección y la Policía de Investigación sea congruente, oportuna y proporcional al riesgo presentado, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y demás ordenamientos legales aplicables;

V. Definir estrategias y acciones para que los agentes de la Policía de Investigación cumplan con las obligaciones que les determina el Código Nacional, así como otras disposiciones normativas aplicables;

VI. Diseñar y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo que requieran las unidades responsables de la Dirección General de la Policía de Investigación;

VII. Dirigir los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional en materia de seguridad, con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;

VIII. Someter a la aprobación del Fiscal General, los cambios de comisión de los elementos a su cargo de acuerdo a las necesidades del servicio;

IX. Participar en la elaboración de planes y programas de formación y capacitación policial;

X. Implementar mecanismos y esquemas de correctivos disciplinarios, así como vigilar su aplicación de manera fundada y motivada;

XI. Promover la coordinación entre los agentes de la Policía de Investigación y los fiscales del Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes para el esclarecimiento de delitos, así como en las actuaciones que determine la autoridad judicial competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XII. Ejercer las funciones que corresponden al agente de la Policía de Investigación en los casos que lo ameriten;

XIII. Ordenar la intervención del grupo de Operaciones Especiales de la Policía de investigación en acciones específicas de combate al delito;

XIV. Vigilar que los agentes de la Policía de Investigación realicen actos de investigación que favorezcan el esclarecimiento de los hechos delictivos, observando las disposiciones normativas aplicables;

XV. Verificar que los agentes de la Policía de Investigación efectúen las acciones necesarias para lograr la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como para efectuar la recolección y remisión de indicios a las unidades responsables de la Fiscalía General encargadas de su procesamiento, preservación y resguardo;

XVI. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las órdenes ministeriales y judiciales que se le encomienden a los agentes de la Policía de Investigación;

XVII. Ordenar que las denuncias sobre hechos posiblemente constitutivos de delito, recibidas por los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, se informen de manera inmediata a los fiscales del Ministerio Público;

XVIII. Verificar que las investigaciones y detenciones, así como el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, se realicen observando los principios y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;

XIX. Ordenar y vigilar que se efectúe la revisión y distribución del armamento, municiones, vehículos, uniformes y equipos de radiocomunicación a los agentes de la Policía de Investigación, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos;

XX. Supervisar la recepción, registro y asignación de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, cateo, internamiento y oficios de colaboración con otras autoridades federales y estatales;

02/12/2024 03:27 p. m.

XXI. Coordinar la sistematización de los datos derivados de las carpetas de investigación en las que se haya determinado archivo temporal por no existir individualización del imputado, en una base de datos para el cruce de información con el propósito de generar patrones delictivos;

XXII. Verificar el trámite ante otras Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia, según corresponda, de las colaboraciones relacionadas con órdenes de aprehensión, reaprehensión o cualquier mandato judicial que deban ejecutarse en otras entidades federativas;

XXIII. Vigilar la recopilación, clasificación, sistematización y manejo de información derivada de las actividades de investigación realizadas por el personal a su cargo, para la conformación de bancos de datos que coadyuven a la generación de información de inteligencia; y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 59.- La (sic) Direcciones de Investigación Policial Zona Centro y Zonas Foráneas I y II tendrán las atribuciones y obligaciones específicas siguientes, en sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. Dirigir y supervisar la actuación de los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, en las actividades de búsqueda, localización y detención de personas, así como de aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, en observancia de la normatividad aplicable;

II. Diseñar e implementar estrategias que favorezcan la estandarización y actualización constante de los procedimientos y políticas de actuación aplicables a los agentes de la Policía de Investigación;

III. Diseñar y aplicar métodos para la obtención y análisis de información táctica que sirva para la prevención y combate a la delincuencia;

IV. Establecer las medidas correspondientes para que los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, proporcionen protección y auxilio inmediato a las víctimas, ofendidos o testigos del delito, en términos de la legislación aplicable;

V. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial y recopilación de indicios, y vigilar su cumplimiento;

VI. Definir los mecanismos para el registro de detenciones que realicen los agentes de la Policía de Investigación a su cargo;

VII. Supervisar que las acciones que realicen los agentes de la Policía de Investigación a su cargo en investigaciones y operativos, se apegue a los

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General, así como a los manuales, protocolos, órdenes generales y procedimientos estandarizados de operación y demás normatividad aplicable;

VIII. Supervisar el cumplimiento de las órdenes ministeriales o judiciales que le sean solicitadas a los agentes de la Policía de Investigación, así como órdenes de colaboración emitidas por otras autoridades;

IX. Supervisar que los agentes de la Policía de Investigación a su cargo pongan a disposición de la autoridad competente a los detenidos, en la forma y términos establecidos por la normatividad vigente, realizando de inmediato el registro correspondiente;

X. Integrar y coordinar grupos de investigación y de operaciones especiales con carácter temporal, para el cumplimiento de las tareas que se le determinen;

XI. Supervisar y verificar el control, funcionamiento, mantenimiento y distribución de armamento, municiones, vehículos y equipo de radiocomunicación destinado a la realización de las actividades del personal policial;

XII. Vigilar que las órdenes de investigación asignadas a los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, sean atendidas y cumplidas en forma adecuada y oportuna, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Vigilar que los indicios se remitan a las unidades responsables encargadas de su procesamiento, preservación y resguardo, cumpliendo con la cadena de custodia correspondiente;

XIV. Asegurar que los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, registren las actividades de investigación que lleven a cabo, en el informe policial homologado o bitácora correspondiente;

XV. Contribuir a través de los sistemas de recopilación, clasificación, sistematización y manejo de información derivada de las actividades de investigación realizadas por el personal a su cargo, a la conformación de bancos de datos que coadyuven a la generación de información de inteligencia;

XVI. Vigilar la aplicación de procedimientos de colaboración e intercambio de información, en la forma y términos que establece la normatividad aplicable;

XVII. Implementar y vigilar la operación de sistemas y bitácoras para el registro, control y evaluación de las actividades que desempeñen los agentes de la Policía de Investigación a su cargo;

XVIII. Informar a la Dirección General de la Policía de Investigación sobre las acciones realizadas por el personal bajo su mando; y

02/12/2024 03:27 p. m.

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 60.- La Dirección de Inteligencia tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Dirigir la recopilación de información delictiva de campo, que sirva para la identificación de riesgos para la seguridad de las personas o del estado;

II. Diseñar e implementar técnicas, métodos y estrategias de análisis y procesamiento de datos, que permitan generar información de utilidad para la investigación de los delitos;

III. Determinar acciones para el fortalecimiento de la recopilación, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información delictiva, promoviendo la coordinación y colaboración con otras unidades responsables de la Fiscalía General u otros organismos federales o estatales;

IV. Establecer lineamientos para garantizar que la información proporcionada por los agentes de la Policía de Investigación provenga de fuentes fidedignas y se obtenga conforme a los principios y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente;

V. Decretar las medidas de seguridad para el resguardo de la información de inteligencia que se genere;

VI. Coordinar la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación y persecución de los delitos con otras autoridades competentes, previo acuerdo con el Fiscal General;

VII. Supervisar que el informe policial homologado cumpla con las pautas y requerimientos que establecen las disposiciones normativas vigentes, a efecto de alimentar adecuadamente la base de datos correspondiente;

VIII. Intervenir comunicaciones privadas en los términos establecidos en el artículo 16 constitucional, previa autorización de los órganos jurisdiccionales competentes;

IX. Supervisar las redes de comunicación e información policial para su clasificación y análisis, previo mandato judicial;

X. Identificar a los individuos y organizaciones criminales que realicen o promuevan conductas ilícitas en la entidad, por cualquier medio de comunicación disponible, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XI. Informar al Fiscal General sobre las situaciones de alto riesgo para la sociedad o la Institución, que se identifiquen mediante el análisis y la valoración de la información de inteligencia generada;

XII. Rendir informes periódicos al Fiscal General sobre las actividades realizadas por las unidades responsables a su cargo;

XIII. Implementar y vigilar la operación de sistemas y bitácoras para el registro, control y evaluación de las actividades que desempeñen los agentes de la Policía de Investigación a su cargo;

XIV. La recepción de las investigaciones en que se ha determinado el archivo temporal, por no existir individualización del imputado, con la finalidad de sistematizar los datos derivados de la carpeta de investigación en una base de datos para el cruce de información con el propósito de generar patrones delictivos que contribuyan a la investigación del delito; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO II:

De la Dirección General de los Servicios Periciales y de Ciencias Forenses

Artículo 61.- La Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Dirigir el funcionamiento de los servicios periciales y forenses de la Institución, como auxiliares de la función ministerial;

II. Dirigir las acciones para la implementación y mantenimiento de sistemas de control de calidad en las unidades responsables encargadas de proporcionar servicios periciales y de ciencias forenses;

III. Establecer políticas y procedimientos para la elaboración y presentación de dictámenes, informes y requerimientos, de acuerdo con los protocolos y estándares vigentes para cada especialidad pericial;

IV. Establecer lineamientos para la formulación de planes de investigación científica, en el ámbito de las ciencias forenses;

V. Establecer protocolos y estándares de actuación para el desarrollo de las (sic) actividad pericial, y vigilar su aplicación práctica;

VI. Diseñar programas de capacitación especializada en coordinación, con la Escuela de la Fiscalía, que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con dependencias, autoridades e institutos

encargados de la función de procuración de justicia, en los ámbitos internacional, federal y estatal;

VII. Coordinar la atención de solicitudes de intervención pericial en apoyo a la función ministerial y evaluar su cumplimiento;

VIII. Registrar y procesar los indicios, vestigios y evidencias que se recaben en las diligencias de recolección o levantamiento correspondientes;

IX. Verificar que los dictámenes contengan los razonamientos derivados de la aplicación de métodos y técnicas para la determinación de conclusiones;

X. Vigilar que los peritos de la Fiscalía General comparezcan ante la autoridad que los requiera, observando las disposiciones normativas aplicables;

XI. Supervisar que los peritos de la Fiscalía General a su cargo, realicen la preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o hallazgos, en cumplimiento de lo dispuesto por el marco normativo aplicable;

XII. Supervisar el ingreso y entrega de los cadáveres que sean objeto de estudio para la elaboración de los dictámenes respectivos;

XIII. Implementar mecanismos para la identificación de cadáveres sensibles al impacto emocional de la ciudadanía;

XIV. Vigilar la integración y actualización de registros de datos biométricos, criminalísticas y de identidad de personas relacionadas con hechos delictivos, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XV. Controlar y distribuir los formatos del Dictamen Médico/Psicológico Especializado, cuidando que se asiente en el contra recibo la firma del perito respectivo, el número de formatos recibidos, así como los folios que correspondan a cada uno de ellos;

XVI. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento, modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo que permitan desarrollar Investigación científica y especializada;

XVII. Promover la desconcentración regional de servicios periciales y médicos forenses, de acuerdo a la incidencia delictiva en la entidad;

XVIII. Proponer la contratación de peritos externos para atender casos en los que la Institución no cuente con especialistas de determinada ciencia, arte o disciplina;

XIX. Coadyuvar con la Dirección General Administrativa en el manejo, conservación y registro de evidencias;

XX. Participar en el diseño de programas de difusión y educación para promover el conocimiento de los mecanismos y acciones implementados por la Fiscalía General, en la erradicación de la tortura, el maltrato y el respeto irrestricto de los derechos humanos; y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 62.- La Dirección de Servicios Periciales tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Dirigir el funcionamiento de los servicios periciales de la Fiscalía General en la investigación de los delitos;

II. Planear, coordinar y supervisar las actividades técnicas, científicas y operativas de los servicios periciales de la Institución;

III. Coordinar la actuación de los peritos que apoyen la función ministerial, en la elaboración de estrategias de investigación, así como en la propuesta de dictámenes que a su juicio considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos;

IV. Supervisar la atención de solicitudes de intervención pericial que realice el Fiscal del Ministerio Público;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

V. Vigilar que los peritos a su cargo coadyuven en el procesamiento del lugar de los hechos y/o hallazgos de conformidad con los ordenamientos aplicables;

VI. Supervisar que los dictámenes emitidos describan los métodos y técnicas empleados para motivar los razonamientos y conclusiones correspondientes, de conformidad con los protocolos y estándares vigentes para cada especialidad;

VII. Implementar sistemas de control de calidad que garanticen la emisión de dictámenes confiables;

VIII. Designar perito especializado para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, previa solicitud del Fiscal del Ministerio Público (sic), y verificar su debida realización de conformidad con el marco normativo aplicable;

IX. Determinar la adscripción de los peritos en regiones específicas del Estado o unidades responsables de la Fiscalía General, de acuerdo con las necesidades y capacidades institucionales, niveles de incidencia delictiva y esquemas de rotación de personal;

X. Notificar las citaciones para asegurar la comparecencia de los peritos de la Fiscalía General ante las autoridades jurisdiccionales competentes, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Proponer a la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses la implementación de nuevas especialidades que sean requeridas por el Ministerio Público, así como la contratación de peritos externos, cuando dentro de ésta no existan especialistas de una determinada ciencia, arte o disciplina que se requiera;

XII. Proponer e implementar estrategias para la actualización y modernización de los equipos y sistemas, así como la utilización de métodos científicos y especializados que fortalezcan la investigación de los delitos;

XIII. Supervisar y coordinar la integración, captura y actualización de registros de identidad, datos biométricos y criminalísticos de personas relacionadas con hechos delictivos, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Autorizar la asistencia de los peritos a su cargo a eventos que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con dependencias, autoridades e institutos encargados de la procuración de justicia en los ámbitos internacional, federal y estatal;

XV. Participar en el diseño de los cursos de formación inicial, capacitación continua y especializada para los peritos a su cargo, en coordinación con la Escuela de la Fiscalía; y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 63.- La Dirección de Ciencias Forenses tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Dirigir el funcionamiento de los servicios médico forenses en la elaboración de los dictámenes requeridos por las autoridades competentes;

II. Planear, coordinar y supervisar las actividades técnico-científicas y operativas de los servicios forenses de la Institución;

III. Coordinar la actuación de los peritos adscritos a esta dirección, a través de un sistema de control de calidad que permita garantizar la emisión de dictámenes confiables;

IV. Vigilar que los peritos a su cargo realicen las diligencias solicitadas por el Fiscal del Ministerio Público relativas a la investigación, de conformidad con las (sic) ordenamientos aplicables;

V. Supervisar que en la elaboración de dictámenes se describan los métodos y técnicas empleados para determinar sus razonamientos y conclusiones, de conformidad con los protocolos y estándares vigentes para cada especialidad;

VI. Coordinar la designación del personal para atender las solicitudes de dictámenes realizados por el Fiscal del Ministerio Público y demás autoridades;

VII. Verificar que los peritos comparezcan ante la autoridad que los requiera conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Implementar protocolos para la realización de exploraciones físicas con especial atención al procedimiento de revisión médica que requieren las personas pertenecientes a grupos vulnerables relacionadas con hechos delictivos;

IX. Instruir a los peritos adscritos a la Dirección a realizar diligencias que a su consideración deban practicarse, para contar con los mayores elementos para la elaboración de los dictámenes;

X. Coordinar la admisión, identificación y entrega de los cadáveres sujetos a estudio, a través de procedimientos con respeto y alto sentido humano para la atención a la ciudadanía;

XI. Proponer la adquisición de instrumentos y equipo de investigación de alta tecnología en materia de ciencias forenses;

XII. Fomentar, programar y ejecutar las acciones que tiendan al fortalecimiento de la investigación de las ciencias forenses;

XIII. Designar perito especializado en la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, previa solicitud del Fiscal del Ministerio Público, y verificar su debida realización de conformidad con el marco normativo aplicable;

XIV. Examinar y reemitir en su caso, los dictámenes realizados por los peritos a su cargo que hayan sido objetados por las autoridades competentes;

XV. Determinar la adscripción de los peritos en regiones específicas o unidades responsables de la Fiscalía General, de acuerdo con las necesidades que se detecten, los niveles de incidencia delictiva y los esquemas de rotación de personal, para el fortalecimiento de la procuración de justicia;

XVI. Registrar todo tipo de evidencia, así como perfiles genéticos que permitan integrar las bases de datos ante mortem y post mortem;

XVII. Fomentar la actualización del personal adscrito a la Dirección, en investigación científica en materia de ciencias forenses; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO III: De la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Artículo 64.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Representar a la Fiscalía General y a su titular ante autoridades administrativas y judiciales, así como en todos los procesos legales, sean estos contenciosos administrativos, de conciliación y arbitraje, laborales, civiles y en aquellos en los que sea parte y tenga interés jurídico, con todas las facultades generales y especiales de un poder general para pleitos y cobranzas;

II. Integrar los asuntos legales en que deba intervenir el Fiscal General y someter a su aprobación los dictámenes correspondientes;

III. Interponer denuncias y querellas en asuntos de derecho privado en los que corresponda intervenir a la Fiscalía General, previo acuerdo del Fiscal General;

IV. Proporcionar asesoría técnico-jurídica a los diversos órganos y áreas de la Fiscalía General;

V. Practicar las diligencias ordenadas en los acuerdos y resoluciones dictadas en los procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales;

VI. Desahogar las consultas jurídicas que requieran los titulares de las unidades responsables, o las que le encomiende directamente el Fiscal General;

VII. Formular anteproyectos de leyes o reformas a las disposiciones legales que se encuentren dentro del ámbito de aplicación y competencia de la Fiscalía General, y someterlos a consideración del Fiscal General para que proceda conforme a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

VIII. Formular los anteproyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de aplicación y competencia de la Fiscalía General;

IX. Emitir opiniones respecto a las iniciativas o proyectos, legislativos relacionados con el ámbito de competencia de la Fiscalía General y remitirlos al Fiscal General para que proceda en términos de la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

X. Compilar los ordenamientos vigentes, federales y estatales, y las reformas a éstos, en materia de procuración de justicia, seguridad pública u otras afines a la

competencia de la Fiscalía General, para su difusión a las autoridades y mandos medios y superiores de la Institución;

XI. Emitir su opinión jurídica sobre los convenios de colaboración, contratos y otros instrumentos jurídicos que pretendan celebrar las unidades responsables de la Fiscalía General con organismos públicos y privados;

XII. Dirimir los conflictos que se generen entre los titulares de las unidades responsables de la Fiscalía General con motivo de interpretación o contradicciones de interpretación del presente Reglamento y demás normas y lineamientos de la Fiscalía General, previa consulta con el Fiscal General;

XIII. Proponer al Fiscal General los acuerdos, proyectos de convenio, contratos y otros instrumentos jurídicos de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de procuración de justicia y seguridad pública, así como en materias relativas a sus funciones, y llevar su registro;

XIV. Realizar el trámite para la publicación de aquellos instrumentos jurídicos que legalmente deban de ser difundidos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco o en el Diario Oficial de la Federación; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 65.- la Dirección Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Gestionar los procesos legales ante autoridades administrativas, de conciliación y arbitraje; laborales y civiles relativos a la Fiscalía General, con todas las facultades generales y especiales de un poder general para pleitos y cobranzas;

II. Asesorar a las unidades responsables de la Fiscalía General en los procedimientos administrativos, verificando el cumplimiento de las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así lo requieran;

III. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo en los asuntos que le planteen las unidades responsables de la Fiscalía General;

IV. Formular estudios y proyectos que tiendan al mejoramiento del orden jurídico competencias de la Fiscalía General;

V. Formular estudios jurídicos sobre iniciativas de leyes o reformas legislativas con las unidades responsables de la Fiscalía General competentes y realizar su trámite y seguimiento;

VI. Coordinar el análisis e integración de los anteproyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que regulen a la Fiscalía General, así como a sus servidores públicos;

VII. Organizar y actualizar el archivo documental de la normatividad aplicable en materia de procuración de justicia, así como de los convenios en los que la Fiscalía General sea parte, y difundirla entre los servidores públicos de la Institución;

VIII. Proponer la celebración de convenios con particulares como medios de terminación de procedimientos administrativos y laborales, cuando así convenga a los intereses de la Fiscalía, previa autorización de su superior jerárquico;

IX. Gestionar la publicación de los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas del Fiscal General en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; y

X. Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV:

De la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional

Artículo 66.- La Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Proponer y elaborar estudios para la formulación de planes y programas estratégicos para el desarrollo y modernización institucionales, así como los planes de trabajo de las unidades responsables de la Fiscalía General, coadyuvando a mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos de investigación y persecución del delito;

II. Diseñar y establecer, conjuntamente con la Dirección General Administrativa, los programas presupuestarios y sus respectivas matrices de indicadores de resultados, como parte del proceso de integración del presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General;

III. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Informática, el sistema de información estadística para la elaboración de bases de datos confiables y seguras que soporten el proceso de evaluación del desempeño institucional, mediante la generación de indicadores estratégicos, de gestión e incidencia delictiva, así como para la integración de anuarios estadísticos;

IV. Planear las acciones necesarias para atender las reformas legislativas en materia de procuración de justicia, así como los convenios y acuerdos suscritos por el Fiscal General, incluidos aquellos relativos al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que incidan en la organización y funcionamiento sustantivo institucional;

02/12/2024 03:27 p. m.

V. Promover el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Institucional de Desarrollo de la Fiscalía General, las metas establecidas en los programas presupuestarios y planes de trabajo de las unidades responsables, así como los objetivos y metas de los programas federales de procuración de justicia;

VI. Representar al Fiscal General y fungir como su enlace en reuniones interinstitucionales a nivel federal, estatal, municipal, así como ante instancias nacionales e internacionales en los asuntos que le encomiende, informando el seguimiento y acuerdos que se hayan generado en las mismas;

VII. Implementar la gestión para resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño institucional;

VIII. Impulsar el sistema de evaluación del desempeño institucional, tomando como base los indicadores estratégicos y de gestión, para consolidar una cultura organizacional orientada a resultados en la Fiscalía General, mediante el seguimiento del tablero de control respectivo y su análisis de riesgo;

IX. Recibir y analizar las propuestas de mejora continua que elaboren las unidades responsables de la Fiscalía General, con el fin de coadyuvar a la mejora de su organización y funcionamiento;

X. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización, procesos y procedimientos, y demás necesarios para la adecuada organización y operación de la Fiscalía General;

XI. Coordinar las reuniones de evaluación de resultados de las áreas sustantivas, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones y la mejora del desempeño institucional;

XII. Integrar los informes institucionales de la Fiscalía General, en apoyo al cumplimiento de lo establecido por el artículo 11, fracción VI de la Ley Orgánica;

XIII. Fomentar la aplicación de encuestas de percepción social e institucional en las áreas sustantivas de la Fiscalía General, para la formulación de diagnósticos que permitan fortalecer la eficacia de los procesos y la eficiencia del personal de la Institución;

XIV. Impulsar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre la Fiscalía General de instituciones nacionales y extranjeras, proponiendo innovaciones orientadas a elevar el nivel de calidad, eficiencia y eficacia del quehacer institucional;

XV. Realizar investigaciones y medición de prácticas innovadoras para su implementación en la Fiscalía General; y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Tendrá las siguientes, relacionadas con Política Criminal:

I. Analizar de manera permanente la información estadística en materia de procuración de justicia, de conformidad con los principios de confidencialidad y reserva;

II. Analizar los efectos de la legislación, proponiendo las reformas legales y estrategias para el combate a la delincuencia,

III. Elaborar y difundir estudios e investigaciones criminológicas;

IV. Elaborar la cartografía delictiva a nivel estatal y municipal, así como realizar las gestiones necesarias para la obtención de la que corresponda a otras entidades federativas y de la Federación;

V. Organizar la estadística oficial como herramienta metodológica central y ponerla a disposición de las unidades administrativas y dependencias que lo requieran de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Celebrar convenios con instituciones académicas para realizar encuestas y estudios en las distintas ciudades del Estado que permitan conocer conductas, factores y escenarios desde el punto de vista social, económico, laboral o de cualquier otra índole, que impacten en la incidencia delictiva; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 67.- La Dirección de Desarrollo Institucional tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Participar en la instrumentación de estudios, sistemas y programas que promueva e impulse la Dirección General de Desarrollo y Evaluación institucional;

II. Coordinar las acciones de implementación de la gestión para resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño institucional;

III. Participar con la Dirección de informática en el establecimiento de sistemas de información estadística, necesarios para efectuar el proceso de evaluación del desempeño institucional, mediante la generación de indicadores estratégicos, de

gestión y de incidencia delictiva, así como para la elaboración de los anuarios estadísticos;

IV. Participar con la Dirección de Programación y Presupuesto en el diseño de programas presupuestarios y sus matrices de indicadores de resultados, como parte del proceso de integración del presupuesto ingresos y egresos de la Fiscalía General;

V. Analizar los informes de las unidades responsables respecto al cumplimiento de los objetivos, metas y líneas de acción del Programa Institucional de Desarrollo de la Fiscalía General, las metas establecidas en los programas presupuestarios y planes de trabajo de las unidades responsables, así como de los objetivos y metas de los programas federales de procuración de justicia;

VI. Analizar los resultados de la evaluación del desempeño institucional en el tablero de control, para retroalimentar a las unidades responsables, determinar los posibles riesgos en el cumplimiento de objetivos y metas, así como elaborar informes de gestión respectivos;

VII. Analizar las propuestas de mejora continua que elaboren las unidades responsables para optimizar su organización, funcionamiento y desempeño;

VIII. Participar en la elaboración y actualización de manuales de organización, procesos y procedimientos, así como aquellos necesarios para la adecuada organización y operatividad de las unidades responsables de la Fiscalía General;

IX. Realizar las acciones que se le encomienden con motivo de la implementación de medidas derivadas de reformas legislativas, así como de convenios y acuerdos que impacten la organización y funcionamiento de la Fiscalía General;

X. Participar en reuniones de evaluación de resultados de las áreas sustantivas para fortalecer la toma de decisiones y la mejora del desempeño institucional;

XI. Coordinar la aplicación de encuestas de percepción social e institucional en áreas sustantivas de la Fiscalía General, con el propósito de formular diagnósticos que permitan fortalecer la eficacia de los procesos y la eficiencia del personal de la Institución;

XII. Supervisar el análisis de la información estadística; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 68.- Las Delegaciones Regionales de Evaluación y Gestión de Calidad tendrán las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Supervisar que las actividades del personal y funcionamiento de los Centros de Procuración de Justicia y Fiscalías adscritas a su zona, se apegue al modelo de gestión, manuales, protocolos, estándares y directrices aplicables;

II. Difundir y vigilar, el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas;

III. Proponer e implementar los modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos necesarios para el fortalecimiento de la procuración de justicia y la mejora continua;

IV. Coadyuvar en la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de los Centros de Procuración de Justicia y Fiscalías adscritas en la zona geográfica de su competencia, en coordinación con sus superiores jerárquicos;

V. Proponer acciones para agilizar el inicio, integración y determinación de las investigaciones en trámite, que sean del conocimiento de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a su zona, en coordinación con la Vicefiscalía que corresponda, previa autorización del Director General;

VI. Efectuar el control estadístico y de seguimiento de las actividades propias de los Centros de Procuración de Justicia y Fiscalías adscritas en su zona, para efecto de elaborar el diagnóstico y estadísticas de evaluación del desempeño institucional e individual, así como coadyuvar en las tareas relacionadas con la política, criminal, mediante la generación de los informes mensuales correspondientes;

VII. Aportar información sobre actividades relacionadas con la incidencia delictiva en la zona de su competencia, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias;

VIII. Canalizar las quejas presentadas por los ciudadanos a su superior jerárquico para su remisión correspondiente;

IX. Elaborar un reporte por la omisión o retraso para proporcionar la información que permita la integración de los reportes estadísticos y de evaluación del desempeño institucional e individual, para comunicarlo al superior jerárquico que corresponda; y

X. Las demás que le confieran las demás (sic) disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 69.- Para el fortalecimiento del esquema de evaluación institucional se crea el Consejo de Evaluación, el cual tendrá como objetivo evaluar el desempeño institucional, a través del desarrollo y análisis de indicadores estratégicos y de gestión, a efecto de coadyuvar en la toma de decisiones y el desarrollo eficaz de planes y programas de trabajo de cada una de las unidades administrativas que integran la Institución.

02/12/2024 03:27 p. m.

Artículo 70.- El Consejo es un órgano colegiado de participación y consulta, el cual se integrará por el titular de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, quien lo presidirá, así como los titulares de las Vicefiscalías, Visitaduría General, Contraloría, Dirección General Administrativa y Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, quienes fungirán como Consejeros, y contarán con voz y voto en cada una de las sesiones.

El titular de la Fiscalía General, así de las Vicefiscalías, podrán nombrar y acreditar a un suplente mediante oficio, mismo que deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, a efecto no menoscabar la toma de decisiones.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas atribuciones y obligaciones recaerán en el titular de la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional.

Artículo 71.- El Consejo de Evaluación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Establecer e implementar gradualmente el sistema de evaluación institucional para la Fiscalía General del Estado de Tabasco y las unidades administrativas que la integran;

II Constituir un foro de consulta, análisis, evaluación y opinión que fortalezcan el desempeño y la gestión institucional, así como la toma de decisiones;

III. Fomentar las acciones que favorezcan la transparencia, la optimización del uso de los recursos públicos y la eficacia de los resultados de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

IV. Invitar, cuando así se requiera, a especialistas y organizaciones públicas y privadas de reconocida trayectoria en los temas de evaluación y calidad o en otros que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo;

V. Emitir recomendaciones a las unidades administrativas sujetas a evaluación, a efecto de establecer acuerdos y compromisos que les permitan el cumplimiento de sus metas y objetivos en beneficio de la sociedad;

VI. Impulsar gradualmente la generación, reporte y sistematización de la información necesaria para la evaluación permanente del desempeño y la gestión institucional;

VII. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;

VIII. Requerir información a las unidades administrativas de la Fiscalía General, de acuerdo a su función evaluadora; y

IX. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que determine el Consejo.

CAPÍTULO V:
De la Dirección General Administrativa

Artículo 72.- La Dirección General Administrativa tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Atender y acordar con el Fiscal General los asuntos de orden administrativo relacionados con la planeación, programación y control de personal, recursos financieros y materiales, así como de servicios generales de la Fiscalía General;

II. Vigilar que las unidades responsables de la Fiscalía General cumplan con el marco jurídico administrativo y las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos relacionados con la administración del personal, recursos financieros y materiales, así como de servicios generales;

III. Proponer al Fiscal General las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos para la administración del personal y los recursos financieros y materiales, de conformidad con los programas y objetivos de la Fiscalía General;

IV. Impulsar la aplicación de los sistemas de evaluación del desempeño en la unidad a su cargo;

V. Dirigir la integración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General conforme a la normatividad, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 11 de la Ley Orgánica;

VI. Establecer y aplicar las normas y procedimientos para el proceso de programación, adecuaciones, control y ejercicio presupuestario, para el logro de los objetivos y metas, así como el mejor aprovechamiento del personal y los recursos financieros y materiales;

VII. Proponer la creación de fideicomisos para la administración de recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos de la Fiscalía General;

VIII. Participar con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional en el diseño de los programas presupuestarios y sus respectivas Matrices de Indicadores de Resultados como parte del proceso de integración del presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General;

IX. Asesorar a las unidades responsables de la Fiscalía General en la interpretación y aplicación de normas, lineamientos y técnicas en materia presupuestal, coordinándose con la Contraloría para tal efecto;

X. Proponer, previo acuerdo con el Fiscal General, los programas y proyectos para la aplicación de los recursos convenidos entre las instancias del gobierno federal, estatal y municipal y la Fiscalía General;

XI. Formular y presentar al Fiscal General, los informes y la cuenta pública sobre el ejercicio de los recursos presupuestarios asignados a la Fiscalía General, para que proceda al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco;

XII. Presentar los informes financieros y presupuestales de la Fiscalía General, que requiera su titular y las instancias competentes;

XIII. Tramitar previo acuerdo del Fiscal General, todo lo relativo a los movimientos de altas, percepciones, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y demás incidencias del personal, así como la expedición de documentos de identificación oficial del personal de la Fiscalía General;

XIV. Vigilar el control y trámite de asistencias, pago de nómina, constancias laborales, jubilaciones, pensiones, sanciones, incapacidades, seguros de vida, estímulos y demás incidencias administrativas del personal, conforme a la normatividad y demás disposiciones aplicables a la Fiscalía General;

XV. Adquirir, previa autorización del Fiscal General, los bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de las demás unidades responsables, así como proporcionar los apoyos requeridos por las mismas, para conservar y mantener los muebles e inmuebles en óptimas condiciones de uso;

XVI. Acordar y, en su caso, supervisar la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Coadyuvar con las unidades responsables en el resguardo de los indicios, valores, documentos y bienes asegurados, decomisados o abandonados, relacionados con algún delito, de conformidad con la normatividad y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Intervenir: en los procedimientos de adquisición de bienes y de contratación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e intangibles, y vigilar su desarrollo de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX. Vigilar el control patrimonial y el manejo de inventarios de almacenes de la Fiscalía General;

XX. Participar en la elaboración y revisión de aquellos instrumentos jurídicos en los que intervenga la Fiscalía General y que afecten su presupuesto, conforme a la normatividad aplicable;

02/12/2024 03:27 p. m.

XXI. Proponer las normas para el control y resguardo de los archivos de la Fiscalía General; y

(DEROGADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XXII. Se deroga.

a. Realizar labores de notificación que se le encomienden, observando los términos y plazos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables;

b. Obtener firma de acuse de recibo para efectos de control, cuando corresponda;

c. Asentar de manera clara y veraz las circunstancias de cada notificación;

d. Informar al Vicefiscal, Director General, Fiscal o Director correspondiente sobre las notificaciones realizadas y en su caso, dar las razones de aquellas que no fue posible llevar a cabo, mediante reportes de trabajo;

e. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

XXIII. Manejar, conservar, registrar y las evidencias; y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 73.- La Dirección de Programación y Presupuesto tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Analizar la congruencia de las propuestas de anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos que presenten las unidades responsables, adecuándolos a los programas y proyectos de la Fiscalía General;

II. Analizar las variaciones del gasto ejercido respecto al presupuesto, a fin de aplicar las medidas correctivas pertinentes;

III. Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información que permita contribuir a la elaboración de objetivos, estrategias, metas y diseño de indicadores basados en el sistema de gestión por resultados de la Fiscalía General;

IV. Colaborar en el establecimiento de lineamientos básicos para el proceso de programación y presupuesto;

V. Asesorar a las unidades responsables en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos;

VI. Tramitar las adecuaciones presupuestales internas y/o externas que requieran las unidades responsables en el ámbito de su competencia;

VII. Elaborar y validar las órdenes de pago, internas y externas, con la documentación soporte necesaria para los trámites correspondientes;

VIII. Integrar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos, así como someterlo a la consideración de la Dirección General Administrativa;

IX. Integrar en el presupuesto de egresos de la Fiscalía los recursos convenidos con las instancias federales, estatales y municipales;

X. Registrar los programas presupuestales en los sistemas informáticos determinados para tal fin en la Fiscalía General;

XI. Proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos y normas aplicables;

XII. Proporcionar al titular de la Fiscalía General y de la Dirección General Administrativa, la información presupuestal sobre el comportamiento del gasto público de las unidades responsables, que le permita conocer la situación que guarda la Fiscalía General para la adecuada toma de decisiones;

XIII. Proporcionar la información requerida para la formulación de instrumentos jurídicos en los que intervenga la Fiscalía General; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 74.- La Dirección de Recursos Financieros y Humanos tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Realizar la conciliación de la nómina de sueldos del personal de la Fiscalía, para la emisión oportuna del pago acorde a las percepciones y deducciones que señalen las disposiciones fiscales y legales;

II. Proponer adecuaciones presupuestales a la Dirección General Administrativa, en base a las necesidades de la Fiscalía General, para su trámite ante la Dirección de Programación y Presupuesto;

III. Recibir las órdenes de pago con las comprobaciones de recursos de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Procurar que las unidades responsables asignen los recursos humanos y financieros con la máxima productividad, transparencia y oportunidad requerida por la Fiscalía General;

02/12/2024 03:27 p. m.

V. Verificar que los pagos a proveedores de bienes y prestadores de servicios de la Fiscalía General, se efectúen de conformidad a las normas aplicables relacionadas con la recepción de los productos, materiales o servicios proporcionados;

VI. Vigilar y controlar los ingresos y egresos de los recursos financieros de la Fiscalía General;

VII. Aplicar en el ámbito de su competencia la normatividad establecida para la administración de los recursos financieros y humanos de la Fiscalía General;

VIII. Efectuar en forma oportuna el análisis de flujo de efectivo que permita la realización de los trámites para el ejercicio de los recursos previamente comprometidos;

IX. Vigilar la correcta aplicación de las normas y disposiciones aplicables en materia del ejercicio del presupuesto y la comprobación del gasto;

X. Tramitar y gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de resoluciones de autoridades competentes;

XI. Coordinar y vigilar la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos convenidos asignados a la Fiscalía General;

XII. Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las unidades responsables de la Fiscalía General, la mejora de prácticas en la administración del personal, promoviendo un ambiente laboral adecuado para el mejor desempeño de sus funciones y el logro de los objetivos relacionados con los procesos sustantivos de la Institución;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XIII. Coadyuvar con el Comité Técnico y la Comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, en el proceso de implementación del Sistema de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

XIV. Aplicar los procedimientos que se establezcan para la inducción del personal de nuevo ingreso;

XV. Verificar, registrar, controlar y aplicar la normatividad y procesos relacionados con los movimientos de nómina, incidencias del personal y documentos de identificación oficial;

XVI. Mantener actualizada la plantilla existente del personal de la Fiscalía General, y proporcionar la Información que sea requerida por las unidades responsables en

el ámbito de sus respectivas competencias, previa autorización de la Dirección General Administrativa;

XVII. Resguardar la documentación administrativa, presupuestal, contable, financiera y de recursos humanos de la Fiscalía General;

XVIII. Integrar los estados financieros, informes, cuenta pública y demás documentación o Información que deba proporcionarse a otras instancias en cumplimiento a disposiciones legales aplicables; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 75.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Diseñar e implementar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios previamente autorizado por la Dirección General Administrativa;

II. Proponer las políticas en materia de suministro de bienes y servicios de uso generalizado;

III. Preparar los proyectos de licitación, en coordinación con las unidades responsables y el Comité de Compras de la Fiscalía General, integrando y resguardando los expedientes que se generen;

IV. Proporcionar a la Dirección General Administrativa la documentación soporte para la elaboración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Proponer el programa anual de contrataciones en materia de servicios que requieran las unidades responsables de la Fiscalía General;

VI. Proporcionar y controlar los servicios generales de conservación y mantenimiento, inventarios, intendencia, vehículos y demás apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General;

VII. Efectuar los trámites correspondientes para los procesos de baja de bienes inherentes al patrimonio de la Fiscalía General;

VIII. Proponer las políticas de racionalidad, austeridad, manejo y uso que los recursos materiales a cargo de las unidades responsables de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;

IX. Establecer las medidas y/o sistemas que permitan el ahorro en el consumo de combustible, energía eléctrica, agua y consumibles;

X. Implementar sistemas y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de la Fiscalía General que contribuyan a mantenerlos en buen estado;

XI. Participar en la celebración de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, relacionados con los recursos materiales y servicios generales; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI: De la Dirección General de Informática

Artículo 76.- La Dirección General de Informática tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Administrar los servicios informáticos que proporciona la Dirección General a las unidades responsables que integran la Fiscalía General;

II. Establecer el marco normativo para la actualización y utilización de la infraestructura de hardware y software de la Fiscalía General;

III. Dirigir las actividades de desarrollo e instalación de sistemas de información, aplicaciones, material audiovisual, infraestructura de cómputo y de telecomunicaciones realizadas por el personal a su cargo o por terceros contratados ex profeso;

IV. Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad técnica sobre adquisición e instalación de equipos y programas informáticos;

V. Recopilar y presentar de manera permanente la información estadística en materia de procuración de justicia, de conformidad con los principios de confidencialidad y reserva, y las disposiciones aplicables;

VI. Dirigir las actividades de consulta y alimentación de información requerida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Autorizar la remisión de información estadística que genera la Dirección de Estadística;

VIII. Autorizar el dictamen respecto al estado físico de los equipos de cómputo y telecomunicaciones, y gestionar la baja del inventario en caso de obsolescencia;

IX. Asesorar a las unidades responsables que integran la Fiscalía General respecto de las innovaciones tecnológicas en materia de Informática y Telecomunicaciones tendientes a la mejora de la calidad de los servicios que proporciona la Institución;

X. Administrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos de la Institución;

XI. Evaluar y gestionar la adquisición de innovaciones y soluciones informáticas y de telecomunicaciones para las unidades responsables que integran a la Fiscalía General;

XII. Detectar las necesidades de equipamiento informático de las unidades responsables que integran a la Fiscalía General;

XIII. Establecer y vigilar la aplicación de políticas, estrategias y acciones encaminadas a la implementación y actualización de la red institucional de telecomunicaciones de la Fiscalía General del Estado;

XIV. Establecer en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, el sistema de información estadística para la elaboración de bases de datos confiables y seguras que soporten el proceso de evaluación del desempeño institucional mediante la generación de indicadores estratégicos, de gestión e incidencia delictiva, así como para la integración de anuarios estadísticos;

XV. Coadyuvar en el diseño e implementación del sistema de información estatal;

XVI. Enviar mensualmente a la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional el reporte estadístico derivado de la incidencia delictiva, a efecto de que se elabore su análisis respectivo;

XVII. Supervisar el servicio de consultas a las bases de datos proporcionado a las unidades responsables de la Fiscalía General;

XVIII. Proporcionar apoyo técnico en materia de informática a las unidades responsables que integran la Fiscalía General;

XIX. Proponer e implementar el plan de contingencia para restablecer la operación de sistemas y equipamiento informático y de telecomunicaciones, ante la ocurrencia de fallas;

XX. Proponer programas de capacitación, actualización y certificación del personal de acuerdo a las necesidades institucionales identificadas en materia de informática, en colaboración con la Escuela de la Fiscalía; y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 77.- La Dirección de Estadística tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Supervisar el análisis, integración y generación de la información estadística que la Fiscalía proporciona a instituciones externas;
- II. Coordinar las actividades de integración de información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- III. Validar los datos estadísticos que se generen sobre incidencia delictiva;
- IV. Elaborar el reporte estadístico mensual que debe entregarse a la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, derivado de la incidencia delictiva;
- V. Colaborar en el desarrollo del sistema de indicadores del desempeño de la Fiscalía General;
- VI. Proporcionar información estadística a las unidades responsables de la Fiscalía General sobre incidencia delictiva, procesos penales, órdenes ministeriales y judiciales y demás requerida para el desempeño de sus funciones;
- VII. Integrar los informes elaborados por los Fiscales del Ministerio Público para generar la información estadística del estado de Tabasco, en materia de procuración de justicia;
- VIII. Generar informes para la Visitaduría General sobre faltas de provisión de información estadística por parte de las Fiscalías del Ministerio Público; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO VII: De la Contraloría

Artículo 78.- La Contraloría promoverá que las unidades responsables cumplan con la normatividad aplicable en las materias de recursos humanos, materiales y financieros, así como con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

(REFORMADO P.O. 26 DE JULIO DE 2025)

Asimismo, garantizará, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 79.- Para que la Contraloría pueda cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Establecer y verificar que se efectúe la coordinación con los órganos externos de fiscalización, para las acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de
- 02/12/2024 03:27 p. m.

recursos estatales y federales, apoyando las acciones de seguimiento, evaluación y control, encaminadas a evaluar los avances y resultados generales de la Fiscalía General en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos;

II. Supervisar las auditorías y revisiones del ejercicio del gasto público de la Fiscalía General y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como el seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

III. Supervisar las auditorías, revisiones y evaluaciones de los recursos federales ejercidos por la Fiscalía General, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como el cumplimiento de los esquemas de vigilancia y control preventivo;

IV. Verificar la aplicación de la normatividad estatal y federal que regula los procedimientos de control, evaluación y auditoría de la Fiscalía General, para el adecuado uso de los recursos y el funcionamiento de los servicios, así como difundirla y sistematizarla;

V. Establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías, revisiones e inventarios de la Fiscalía General;

VI. Promover el diseño y aplicación de controles internos tendientes a mejorar el funcionamiento y desempeño de las unidades responsables;

VII. Elaborar e instrumentar conjuntamente con la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, los Manuales de Programación y Presupuesto, así como de Normas Presupuestarias y los lineamientos que requiera la Fiscalía General para mejorar el control y la evaluación del desempeño de sus unidades responsables, así como de la ejecución de los programas, proyectos y acciones;

VIII. Promover y establecer mecanismos que modernicen la sistematización de los procedimientos de control y auditoría;

IX. Vigilar el cumplimiento de las unidades responsables, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en las materias de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores propiedad de la Fiscalía General o que se encuentren a su cuidado;

X. Verificar que se rindan los informes al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad a la legislación y normatividad aplicable;

XI. Supervisar la creación de fideicomisos para la administración de recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos de la Fiscalía General;

XII. Verificar la observancia y cumplimiento de obligaciones por los proveedores y contratistas de la Fiscalía General, y solicitar la información relacionada con las operaciones que realicen, así como determinar las deductivas y sanciones en caso de incumplimiento, fincando las responsabilidades que procedan;

XIII. Verificar la aplicación de los criterios, normas, políticas y lineamientos que el Fiscal General acuerde con la Federación para el desarrollo de las tareas de supervisión, vigilancia, control y auditoría de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados y reasignados a la Institución para su administración; así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos;

XIV. Designar, por acuerdo del Fiscal General, los auditores externos, así como normar, controlar y evaluar su desempeño;

XV. Emitir las constancias de antecedentes de procedimientos administrativos y de no inhabilitación que se requieran para el ingreso, ascenso y/o permanencia, previa solicitud del interesado;

XVI. Fungir como enlace ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República o su equivalente, para el registro y actualización de la información, en el Registro Nacional de Servidores Públicos dados de baja o sujetos a investigación por actos de corrupción o conductas ilícitas;

XVII. Fungir como enlace entre los entes fiscalizadores externos y la Fiscalía General;

XVIII. Coadyuvar con el Fiscal General en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas;

XIX. Informar semestralmente al Fiscal General sobre el resultado de las auditorías de desempeño de las unidades responsables, así como de aquellas que hayan sido objeto de control y revisión, e informar a las autoridades competentes del resultado de dichas intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XX. Supervisar la recepción y trámite de las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXI. Conocer respecto de las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico celebrado por la Fiscalía General del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXII. Conocer de los actos de entrega-recepción de las unidades responsables adscritas a la Fiscalía General, en los términos de la legislación y normatividad respectivas;

XXIII. Coordinar la difusión en la Fiscalía General, de toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores;

XXIV. Supervisar el seguimiento a las observaciones pendientes de solventar de las unidades responsables de la Fiscalía General;

XXV. Llevar a cabo acciones de control y vigilancia para que los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los de obra pública que se realicen con recursos federales y/o estatales, se ejecuten con estricto apego a la normatividad aplicable;

XXVI. Investigar y sustanciar, a través de la Dirección de Normatividad, los procedimientos de faltas administrativas con motivo de actos, omisiones o conductas indebidas de los servidores públicos de la Fiscalía General que causen daños y perjuicios al patrimonio de la Institución, en términos de la normatividad aplicable;

XXVII. Instruir la evaluación de los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General;

XXVIII. Requerir información y documentación a terceros que contraten bienes y servicios con la Fiscalía General para la justificación y comprobación de sus operaciones, y realizar las compulsas que correspondan;

XXIX. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

XXX. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de la Contraloría, así como del desempeño de su personal adscrito;

XXXI. Promover la formación y capacitación en las materias de su competencia, así como en la definición de los perfiles de puesto correspondientes;

XXXII. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos;

XXXIII. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en las materias de su competencia; y

XXXIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

(REFORMADO P.O. 26 DE JULIO DE 2025)

02/12/2024 03:27 p. m.

Artículo 79 Bis. La Contraloría será el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y fungirá como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Contraloría ejercerá al menos las siguientes atribuciones:

A. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia el debido cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por parte del Sujeto Obligado en términos de la normatividad aplicable;

II. Interpretar en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que resulten aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

III. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado en materia de solicitudes de acceso a la información pública, conforme a lo previsto en el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

IV. Imponer medidas de apremio y sanciones en términos de los ordenamientos aplicables, por incumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

V. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, de conformidad con la política estatal en la materia y las disposiciones jurídicas correspondientes:

VI. Fomentar la cultura de la transparencia dentro de la Fiscalía General del Estado y entre las personas servidoras públicas que la integra;

VII. Brindar capacitación continua a las personas servidoras públicas, así como asesoría técnica en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VIII. Proponer al Fiscal General, la emisión de lineamientos y políticas de transparencia con sentido social;

IX. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios y coordinación con otros Sujetos Obligados, Autoridades Garantes y particulares cuando sus actividades

sean de interés público, para la ejecución de políticas de transparencia con sentido social, así como el cumplimiento de las atribuciones, promoviendo mejores prácticas en la materia;

X. Proponer al Fiscal General la coordinación con las autoridades competentes, para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XI. Coadyuvar en la implementación de políticas de datos abiertos, conforme a la normatividad vigente;

XII. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad del Sujeto Obligado por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;

XIII. Emitir recomendaciones a las áreas del Sujeto Obligado, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XIV. Promover el uso estratégico de tecnologías de la información que faciliten el acceso a la información pública;

XV. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité Estatal; XVI. Las demás que confieran Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y otras disposiciones aplicables.

B. En materia de Protección de Datos Personales:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales;

II. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las Personas Titulares, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Presentar petición fundada al Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Imponer las medidas de apremio previstas en los ordenamientos aplicables para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

02/12/2024 03:27 p. m.

V. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;

VI. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidas en la misma lengua;

VII. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de Datos Personales;

VIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

X. Proponer al Fiscal General suscribir convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, para el cumplimiento de los objetivos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

XII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas;

XIII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

XIV. Promover la capacitación y actualización en materia, de protección de Datos Personales entre los responsables;

XV. Solicitar la cooperación y actualización en materia de protección de Datos Personales entre los responsables.

XVI. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de Datos Personales que le sean presentadas.

Artículo 80.- La Dirección de Auditoría y Seguimiento tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

02/12/2024 03:27 p. m.

I. Establecer los mecanismos de coordinación con los órganos externos de fiscalización, para las acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, apoyando las acciones de seguimiento, evaluación y control, encaminadas a evaluar los avances y resultados generales de la Fiscalía General en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos;

II. Dirigir las acciones para auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público de la Fiscalía General y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de la aplicación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

III. Dirigir las acciones para auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por la Fiscalía General, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre las unidades responsables para la aplicación de los diferentes instrumentos de control;

IV. Implementar las bases para la realización de auditorías, revisiones e inventarios de la Fiscalía General;

V. Colaborar con la Dirección General Administrativa, en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar los aspectos de calidad en las funciones y servicios a cargo de la Fiscalía General, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean aprovechados y aplicados, con criterios de eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VI. Revisar el cumplimiento por parte de las unidades responsables, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos y valores, patrimonio de la Fiscalía General;

VII. Vigilar que se rindan los informes y la cuenta pública sobre el ejercicio de los recursos presupuestarios asignados a la Fiscalía General, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VIII. Vigilar la aplicación de los criterios, normas, políticas y lineamientos que el Fiscal General acuerde con la Federación para el desarrollo de las tareas de supervisión, vigilancia, control y evaluación de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados y reasignados a la Institución para su administración, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos y, en general, los que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

IX. Participar en los actos de entrega y recepción de las unidades responsables adscritas a la Fiscalía General, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

X. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones que deriven de las revisiones a las unidades responsables de la Fiscalía General;

XI. Dirigir las auditorías, supervisiones y revisiones que se practiquen al manejo de los recursos asignados a las unidades responsables de la Fiscalía General;

XII. Dirigir las auditorías y revisiones sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de obra pública; desde su aprobación hasta su entrega;

XIII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados, así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General;

XIV. Requerir información y documentación a terceros que contraten bienes y servicios con la Fiscalía General, necesaria para justificar y comprobar operaciones, y para la realización de las compulsas necesarias;

XV. Efectuar visitas a las sedes físicas de las unidades responsables y requerir la documentación para la integración de investigaciones, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables;

XVI. Elaborar los pliegos de observaciones en materia administrativa;

XVII. Asegurar que se adopten las medidas necesarias para la debida guarda y custodia de papeles de trabajo y documentación e información vinculada con el ejercicio de sus funciones; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 81.- La Dirección de Normatividad y Responsabilidades tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Participar en la elaboración e instrumentación conjunta con la Dirección General de Administración y la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, los Manuales de Programación y Presupuesto, así como de Normas Presupuestarias y los lineamientos que requiera la Fiscalía General para mejorar el control y la evaluación del desempeño de sus unidades responsables, así como de la ejecución de los programas, proyectos y acciones;

II. Diseñar controles internos tendientes a mejorar el funcionamiento y desempeño de las unidades responsables;

02/12/2024 03:27 p. m.

III. Verificar la observancia y cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con la Fiscalía General, solicitando la información relacionada con las operaciones que realicen, y determinar en caso de incumplimiento las deductivas, sanciones y fincar las responsabilidades correspondientes;

IV. Generar las constancias de antecedentes de procedimientos administrativos y de no inhabilitación que se requieran para el ingreso, ascenso y/o permanencia, previa solicitud del interesado;

V. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Fiscalía General, promover su presentación adecuada y oportuna, y verificar su contenido mediante la realización de las investigaciones pertinentes, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones normativas aplicables;

VI. Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, concesiones, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico celebrado por la Fiscalía General, pudiendo suspender los procesos que hayan sido motivo de tales inconformidades, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII. Difundir las disposiciones en materia de control interno que incidan en el desarrollo de las labores del personal de la Fiscalía General;

VIII. Coordinar la participación de la Fiscalía General en los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de obra pública, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;

IX. Investigar y sustanciar las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General, relacionadas con la administración de recursos, en términos de la normatividad aplicable;

X. Practicar las diligencias de notificación de acuerdos y determinaciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XI. Mantener y actualizar el Registro de Servidores Públicos Sancionados; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO VIII: De la Visitaduría General

Artículo 82.- La Visitaduría General tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

I. Iniciar, substanciar los procedimientos laborales para su resolución por parte del fiscal General en términos del artículo 17 inciso a), fracción XXII del Reglamento Interior y de conformidad con la normatividad laboral aplicable o en los supuestos a que se refiere la fracción IX del presente artículo:

a) Derivado de observaciones a las unidades responsables de la Fiscalía General, realizadas con motivo de visitas en las que se advierta la existencia de conductas indebidas u omisiones en la prestación del servicio público;

b) Cuando las unidades responsables omitan realizar el seguimiento o no solventen las observaciones que deriven de las visitas mencionadas en el inciso anterior;

c) Derivado de actas o avisos en los que se de vista a la Visitaduría General sobre la comisión de conductas irregulares u omisiones en la prestación del servicio público, o se haga del conocimiento de otras instancias disciplinarias competentes de la Fiscalía General, o bien, que dada la naturaleza de dichas conductas, tanto de acción u omisión, ejecutadas por servidores públicos de la Institución se cause pérdida de la confianza;

d) Derivado de las vistas que emita la autoridad judicial, en las que se relacione a un servidor público de la Fiscalía General como probable responsable de la comisión de conductas, de acción u omisión, contrarias a la normatividad y producidas en su actuación con motivo del ejercicio de sus funciones, o bien, que la naturaleza de dichas conductas conlleve a la pérdida de la confianza del servidor público;

e) Derivado de recomendaciones, propuestas o quejas que emitan la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la (sic) cuales se den a conocer presuntas violaciones a derechos humanos, o bien, que la naturaleza de las conductas, de acción u omisión, cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General provoquen la pérdida de confianza hacia la Institución;

f) Derivado de las quejas o denuncias que interpongan los particulares sobre la presunta comisión de conductas indebidas u omisiones en el ejercicio de sus funciones, o bien, que la naturaleza de dichas conductas, por si misma, provoque la pérdida de la confianza de la Institución hacia el servidor público;

g) Los demás casos en los que se presuma la comisión de faltas en el actuar técnico-jurídico de los servidores públicos de la Fiscalía General;

II. Ordenar la imposición de medidas cautelares pertinentes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se finquen contra

02/12/2024 03:27 p. m.

servidores públicos de la Fiscalía General, en el ámbito de competencia de la Visitaduría General;

III. Practicar las diligencias de notificación de acuerdos y determinaciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa; así como los demás actos que se asienten con motivo del desarrollo de los procedimientos administrativo disciplinario y resarcitorio, por razón de su naturaleza;

IV. Requerir a las Vicefiscalías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Fiscalías Especializadas o cualquier otra unidad de la Fiscalía General, información necesaria para la debida integración de los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean competencia de la Visitaduría General;

V. Solicitar información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a la Contraloría, a la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, así como a la Dirección General de Informática;

VI. Realizar visitas de inspección y revisiones, verificando el cumplimiento de políticas operativas, planes, programas, criterios y demás disposiciones relativas a la prestación del servicio público, desde una visión gerencial, legal y administrativa;

VII. Emitir recomendaciones y proponer sanciones sobre las conductas indebidas que cometan los servidores públicos de la Fiscalía General, con base en la información que se obtenga en las visitas de inspección y revisiones, y vigilar su cumplimiento;

VIII. Informar al Fiscal General sobre las observaciones y recomendaciones emitidas con motivo de la realización de visitas de inspección y revisiones, así como las medidas impuestas para su cumplimiento;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

IX. Realizar los procedimientos de investigación y derivados de ellos, conformar al expediente y emitir el informe, ambos de Presunta Responsabilidad Administrativa o en su caso, el acuerdo de conclusión en término del artículo 18 último párrafo de la Ley Orgánica y atento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los supuestos siguientes:

- a) Derivado de observaciones a las unidades responsables de la Fiscalía General, realizadas con motivo de visitas en las que se advierta la existencia de conductas indebidas u omisiones en la prestación del servicio público;

- b) Cuando las unidades responsables omitan realizar el seguimiento o no solventen las observaciones que deriven de las visitas mencionadas en el inciso anterior;
- c) Derivado de actas o avisos en los que se de vista a la Visitaduría General sobre la comisión de conductas irregulares u omisiones en la prestación del servicio público, o se haga del conocimiento de otras instancias disciplinarias competentes de la Fiscalía General, o bien, que dada la naturaleza de dichas conductas, tanto de acción u omisión, ejecutadas por servidores públicos de la Institución se cause pérdida de la confianza;
- d) Derivado de las visitas que emita la autoridad legal, en las que se relacione a un servidor público de la Fiscalía General como probable responsable de la comisión de conductas, de acción u omisión, contrarias a la normativa y producidas en su actuación con motivo del ejercicio de sus funciones, o bien, que la naturaleza de dichas conductas conlleve a la pérdida de la confianza del servidor público;
- e) Derivado de recomendaciones, propuestas o quejas que emitan la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la (sic) cuales se den a conocer presuntas violaciones a derechos humanos, o bien, que la naturaleza de las conductas, de acción u omisión, cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General provoquen la pérdida de confianza hacia la Institución;
- f) Derivado de las quejas o denuncias que interpongan los particulares sobre la presunta comisión de conductas indebidas u omisiones en el ejercicio de sus funciones, o bien, que la naturaleza de dichas conductas, por si misma, provoque la pérdida de la confianza de la Institución hacia el servidor público;
- g) Los demás casos en los que se presuma la comisión de faltas en el actuar técnico-jurídico de los servidores públicos de la Fiscalía General;

X. Vigilar que, en el desarrollo de los procedimientos administrativos, disciplinarios o resarcitorios, que se instauren en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General se proteja información sensible cuya difusión o propagación, por cualquier medio, pueda ocasionar perjuicio a la Institución o a los particulares, observando lo dispuesto por el marco normativo aplicable;

XI. Elaborar y actualizar el censo de los servidores públicos de la Fiscalía General conforme a la legislación y demás disposiciones normativas aplicables;

(REFORMADO P.O. 27 DE JULIO DE 2024)

XII. Iniciar la investigación correspondiente en los casos en los que los integrantes del Servicio Profesional de Carrera incurran en incumplimiento del Reglamento del Servicio, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o de otra legislación aplicable y derivados de los supuestos que indique dicho reglamento y de los incisos a) a la g) de la fracción IX de este artículo; así como conformar el expediente y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Disciplinaria o informe del incumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en los artículos

32, 33 y 34 de la Ley Orgánica y turnarlo a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en términos del artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica y atento a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

(ADICIONADO P.O. 27 DE JULIO DE 2024)

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO IX: De la Escuela de la Fiscalía

Artículo 83.- La Escuela de la Fiscalía tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Elaborar e implementar el Programa Rector de Profesionalización de la Fiscalía General, conforme a lo dispuesto por el marco normativo aplicable en la materia;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

II. Aplicará las etapas que comprende el Servicio Profesional de Carrera, conforme lo establece el numeral 14 del Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera, y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Diseñar e implementar programas de reclutamiento, selección, evaluación y formación para aspirantes y servidores públicos de la Institución, definiendo los perfiles de puesto y sus requisitos;

IV. Promover, gestionar y supervisar la implementación de los planes y programas de formación, capacitación, actualización, especialización profesional y desarrollo del personal, instrumentando lo necesario para que se cumplan los objetivos y metas que en ellos se establezcan;

V. Organizar maestrías, especialidades, diplomados, cursos, seminarios, ciclos de conferencias, coloquios, mesas redondas y cualquier otra actividad académica que sea necesaria para la formación y debida capacitación, especialización y actualización del personal de la Fiscalía General

VI. Promover la participación del personal en eventos de actualización y profesionalización que impartan organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en áreas que sean de interés y relevancia institucionales;

VII. Fomentar la formación y profesionalización especializada de los servidores públicos de la Fiscalía General en diversas materias vinculadas con la procuración de justicia, para facilitar la integración de grupos de instructores que participen en la implementación de procesos educativos;

VIII. Realizar diagnósticos periódicos para la detección de necesidades de capacitación, especialización y profesionalización en la Institución;

IX. Elaborar el registro de servidores públicos y aspirantes que aprueben los cursos y programas implementados por la Escuela de la Fiscalía, expidiendo las constancias de estudio correspondientes;

X. Impulsar la celebración de contratos y convenios de intercambio y apoyo académico con instituciones y organismos educativos, gubernamentales, científicos, tecnológicos y culturales, nacionales o extranjeros, en apoyo a los procesos de capacitación y profesionalización, vigilando el cumplimiento de los mismos;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, el reconocimiento oficial de los planes y programas de estudios que imparta la Escuela de la Fiscalía;

XII. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función ministerial;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XIII. Coadyuvar al desarrollo de las actividades del Comité Técnico;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XIV. Elaborar el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y sus propuestas de actualización y adecuación, y someterlas a la aprobación del Comité Técnico para su emisión;

XV. Fomentar la elaboración y publicación de ensayos y artículos en materia de seguridad pública y procuración e impartición de justicia, que sean de autoría de los servidores públicos de la Fiscalía General.

XVI. Administrar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Fiscalía General; y

(ADICIONADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XVII. Realizar los trámites del Servicio Social y Prácticas Profesionales, de aquellos elementos o alumnos que formen parte de las instituciones educativas con las cuales se haya firmado convenio de oferta educativa

(ADICIONADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

XVIII. Gestionar los trámites para los procesos de Control y Confianza, a través del enlace con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

(REFORMADO P.O. 27 DE JULIO DE 2024)

XIX. El titular de la escuela de la fiscalía, como secretario técnico integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, vigilará el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos.

XX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables que le encomiende su superior jerárquico.

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 84.- Para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, previsto en el Capítulo VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía, se contará con un Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, presidido por el Fiscal General, integrado por:

- I. El Fiscal General, en su calidad de presidente;
- II. El Vicefiscal de Delitos Comunes, en funciones de Vocal;
- III. El Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas, en funciones de Vocal;
- IV. El Vicefiscal de Delitos de Alto Impacto, en funciones de Vocal;
- V. El Director General de la Policía de Investigación, en funciones de vocal;
- VI. El Director General de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en funciones de vocal; y
- VII. El Director de la Escuela de la Fiscalía, en funciones de vocal.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, que será el Vicefiscal del ramo que designe el Presidente del comité, designación que deberá tener rotación cada año.

Los integrantes citados nombrarán desde el inicio de su gestión a un suplente, quien deberá ocupar el nivel jerárquico inmediato inferior de su adscripción, para que en caso de ausencia del miembro titular, asuma la responsabilidad que éste tiene en su carácter de integrante del Comité, con la excepción del Fiscal General, quien designará al Vicefiscal del ramo que supla su ausencia.

Los integrantes del Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honorífica; y deberán contar con la disponibilidad necesaria para realizar las funciones que les asigne el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

El Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, se reunirá en sesión la cual se iniciará cuando exista quórum con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, supuesto en el que no pueden faltar el Presidente ni el Secretario Técnico.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión y el
02/12/2024 03:27 p. m.

Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

(ADICIONADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 84 Bis.- El Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Definir políticas, lineamientos, estrategias y líneas de acción que garanticen y faciliten el desarrollo de los procesos de ingreso, permanencia y terminación del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Autorizar las bases generales de las convocatorias de ingreso y promoción del personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera, así como aquellos que se emitan para ocupar vacantes, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Aprobar los criterios y mecanismos de evaluación académica y los perfiles de puesto para el ingreso y promoción del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- IV. Aprobar los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos por el desempeño destacado de los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera y seleccionar al personal acreedor a los mismos;
- V. Establecer con apoyo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, los lineamientos para el otorgamiento de las prestaciones complementarias a las que se refieren la Ley Orgánica y gestionar lo necesario ante las instituciones y autoridades correspondientes, a través del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Aprobar los convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, que contribuyan al logro de los fines del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Validar el catálogo y el tabulador de puestos del personal que pertenezca al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- VIII. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Escuela de la Fiscalía, así como verificar su aplicación y cumplimiento;
- IX. Aprobar los programas de formación, capacitación, actualización y especialización que se brinden al personal de la Fiscalía General con recursos institucionales o externos, verificando que promuevan la aplicación de manuales, estándares y protocolos de actuación autorizados;
- X. Aprobar su programa anual de trabajo y su calendario de sesiones, así como los que corresponden a las comisiones permanentes;

- XI. Aprobar la integración de Comisiones Especiales de carácter temporal cuando proceda;
- XII. Convocar a profesionales y especialistas destacados para que participen en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren, con el fin de contribuir al fortalecimiento de las acciones de profesionalización, cuando se estime conveniente;
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables, así como las que le determine el Fiscal General.

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 85.- Se conformará una Comisión Permanente, denominada Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, como órgano encargado de la operación e implementación del Servicio Profesional de Carrera, acorde a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente a dicho Servicio.

El Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, sesionarán de forma ordinaria cada tercer mes y extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico que corresponda, y deberán regirse por las disposiciones que el propio Comité Técnico y la Comisión establezcan.

(REFORMADO P.O. 27 DE JULIO DE 2024)

Artículo 86.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia contará con un Órgano denominado Coordinación Sustanciadora de Procedimientos, que fungirá como apoyo en los procedimientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás disposiciones legales aplicables.

Esta Coordinación contará con la estructura que se establezca en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

(ADICIONADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 86 Bis.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, honor y Justicia, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Conocer de cualquier queja, denuncia o su equivalente, que presenten las personas físicas o morales contra el servidor público integrante del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Iniciar, sustanciar, sancionar y ejecutar los procedimientos previstos en el artículo 108 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás disposiciones normativas aplicables, a los servidores públicos que forman parte del Servicio Profesional de Carrera, en los supuestos siguientes:

- a) Derivado de las observaciones que realicen el Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, el Órgano de Control Interno, la Visitaduría, los Centros de Procuración de Justicia encargados de la persecución del delito, o de oficio, realizadas con motivos de visitas o revisiones en las que se advierta la probable existencia de conductas de acción o de omisión indebidas en el ejercicio del cargo del servidor público;
 - b) De las causas establecidas en el artículo 111 y demás previstas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
 - c) De las causas establecidas en el artículo 42 y demás previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- III. Conocer de los procesos del Servicio Profesional de Carrera en las etapas de ingreso, permanencia y desarrollo y separación; aplicación de las etapas que estarán a cargo de la Escuela de la Fiscalía, conforme lo dispone el numeral 14 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Las que por disposición normativa aplicable, sean delegables por el Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Las que sean acordadas por el Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera; y,
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO SEXTO: Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 87.- El Servicio Profesional de Carrera es un sistema institucional que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso del personal sustantivo, así como su desarrollo en base en la capacidad, experiencia y mérito, así como la terminación del mismo de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, honradez y el respeto a los derechos humanos.

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 88.- El Servicio Profesional de Carrera comprenderá los siguientes procedimientos:

- I. De ingreso, que establece los requisitos y procedimientos siguientes:
 - a) Convocatoria
 - b) Reclutamiento
 - c) Selección
 - d) Certificación

- e) Formación Inicial
 - f) Nombramiento
 - g) Plan Individual de Carrera; y
 - h) Reingreso
- II. De permanencia y desarrollo, que comprende los requisitos y procedimientos de:
- a) Formación Continua
 - b) Evaluación del Desempeño
 - c) Reconocimientos y Estímulos
 - d) Promoción
 - e) Renovación de la Certificación
 - f) Licencias, Permisos y Comisiones; y
 - g) Sistemas Complementarios de Seguridad Social
- III. De terminación o separación que comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio público como lo es:
- a) Régimen Disciplinario; y
 - b) Procedimiento de separación del cargo; y

Artículo 89.- Para participar en los procedimientos anteriores el personal sustantivo sujeto al Servicio Profesional de Carrera deberá observar las disposiciones del Reglamento respectivo, manuales y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 90.- El personal de la Fiscalía General que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera se considerará de confianza y los efectos de su nombramiento podrán cesar en cualquier momento conforme a la legislación y la normatividad aplicables, y en los casos en que no acrediten las evaluaciones de control de confianza correspondientes.

CAPÍTULO I: De la Formación del Personal de la Fiscalía General

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 91.- El personal de la Fiscalía General que se encuentra obligado a participar en los programas de formación del Servicio Profesional de Carrera es el siguiente:

- I. Fiscales del Ministerio Público;
- II. Agentes de la Policía de Investigación;
- III. Peritos; y

IV. Aquél cuyas funciones esenciales consistan en la investigación y persecución del delito.

Artículo 92.- La Escuela de la Fiscalía implementará las acciones necesarias para la difusión de los programas de formación, capacitación, actualización y especialización profesional del personal de la Fiscalía General.

Artículo 93.- La Fiscalía General deberá mantener actualizado el registro del personal en activo cuyas funciones se vinculen con la investigación y persecución del delito, y que participe en programas de formación, capacitación, actualización y especialización profesional, para efectos de su intervención en procedimientos de permanencia y ascenso.

TÍTULO SÉPTIMO: Personal de la Fiscalía General

Artículo 94.- Los servidores públicos serán designados por el Fiscal General y podrán ser libremente removidos por éste, a excepción de aquellos que por disposición legal requieran del cumplimiento de condiciones jurídicas y contractuales específicas para su remoción.

Artículo 95.- Para separar del cargo o efectuar la baja de los servidores públicos de la Fiscalía General, por causas extraordinarias, se deberán observar las disposiciones legales aplicables a las relaciones jurídicas que les correspondan y, en caso de existir discrepancia de ordenamientos, se aplicará la de mayor rango.

Artículo 96.- Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán cumplir con las atribuciones, obligaciones y funciones que les imponga la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones que les sean aplicables, pudiendo ser sancionados de conformidad con las leyes respectivas.

CAPÍTULO I: Del Ingreso, Permanencia y Ascenso

Artículo 97.- Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General en las categorías que no se encuentren previstas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos señalados en el Manual de Organización antes de ocupar los cargos correspondientes, lo anterior sin perjuicio del nombramiento directo que en uso de sus atribuciones, pueda efectuar el Fiscal General atendiendo a las necesidades del servicio, la imposibilidad de la emisión de una convocatoria y la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Artículo 98.- Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán cumplir con los programas de capacitación que se establezcan para asegurar su permanencia en el cargo, además de los que comprende el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 99.- Para otorgar ascensos a los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera se deberán tomar en cuenta, como mínimo, los aspectos siguientes:

I. La antigüedad en el servicio;

II. El perfil requerido para el puesto;

III. Las funciones desempeñadas por el servidor público al momento de la promoción;

IV. Las evaluaciones de control de confianza, de desempeño y de competencias profesionales;

V. Las sanciones administrativas a las que se haya hecho acreedor el servidor público;

VI. Las licencias concedidas por ausencia; y

VII. Los demás que se determinen en ella normatividad de la materia.

Artículo 100.- Para determinar la antigüedad efectiva del personal se tomará en consideración la fecha de ingreso al servicio en la Fiscalía General y la continuidad en el mismo.

Las promociones que realice el Fiscal General deberán sujetarse a los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 101.- Tratándose de las categorías de servidores públicos que no se encuentren sujetas al Servicio Profesional de Carrera de la Institución, los ascensos se realizarán tomando en consideración su perfil, capacidades profesionales, funciones desempeñadas, así como sus antecedentes y demás requisitos que se determinen en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II: De los Derechos del Personal

Artículo 102.- A los servidores públicos de la Fiscalía General les corresponderán las prestaciones de seguridad social y medidas protección de derechos que señala la Ley Orgánica, así como todas aquellas propias de sus relaciones contractuales que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 103.- Los servidores públicos de la Fiscalía General a los que hace referencia el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución General, además de las prestaciones sociales mencionadas en el artículo anterior, también gozarán de las correspondientes al Sistema Complementario de Seguridad Social

que establece la Ley Orgánica, de acuerdo con la disponibilidad y capacidad presupuestal de la Institución.

CAPÍTULO III: De las Suplencias

Artículo 104.- En los casos de ausencia, excusa o falta temporal, los servidores públicos de la Fiscalía General serán suplidos de la manera siguiente:

I. El Fiscal General será suplido por el Vicefiscal de Delitos Comunes y en su ausencia, por el Vicefiscal de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas, y en caso de no ser posible por el Vicefiscal de Alto Impacto;

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

II. El Vicefiscal de Delitos Comunes será suplido por el Director General de Delitos Comunes, y en su ausencia, por quien designe el Fiscal General;

III. El Vicefiscal de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas será suplido por el Director de Ejecución Penal y Control de Procesos, y en su ausencia, por quien designe el Fiscal General;

IV. El Vicefiscal de Alto Impacto será suplido por el Fiscal para el Combate al Secuestro y Extorsión, y en su ausencia, por quien designe el Fiscal General;

V. Los Directores Generales y Directores de área serán suplidos por el servidor público que determine el Fiscal General; y

VI. Cuando la ausencia de otros servidores públicos no mencionados en las fracciones anteriores exceda de tres días, la suplencia se acordará por el Fiscal General en coordinación con el titular de la unidad responsable que corresponda.

Artículo 105.- Los servidores públicos de la Fiscalía General podrán salir de su lugar de adscripción los días laborables para desempeñar comisiones o por causas plenamente justificadas, previa autorización del titular de la unidad responsable correspondiente.

Artículo 106.- Las licencias sin goce de sueldo para el personal deberán autorizarse por el Fiscal General a propuesta del titular de la unidad responsable de su adscripción, la cual podrá concederse por una única ocasión hasta por un plazo de treinta días naturales, contemplando las necesidades del permiso y su justificación, y observando las disposiciones que al efecto se establezcan.

Una vez autorizadas, las licencias sin goce de sueldo comenzarán a computarse a partir de la fecha en que se notifiquen por escrito a los servidores públicos y, una vez que se cumpla su plazo, éstos deberán reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente, ya que de no hacerlo, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

Artículo 107.- Para efectuar la calendarización y autorización de las vacaciones que por ley corresponden al personal de la Fiscalía General, las unidades responsables deberán hacer llegar a la Dirección General Administrativa, con suficiente anticipación, una relación en la que se indique, por servidor público, el periodo y las fechas propuestas para el ejercicio de dicho derecho.

CAPÍTULO IV: De las Sanciones

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 108.- Los servidores públicos de la Fiscalía General sólo podrán ser sancionados cuando haya quedado plenamente demostrada su responsabilidad en la comisión de faltas o conductas irregulares, como resultado de la sustanciación del procedimiento correspondiente.

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 109.- En todo procedimiento que se finque contra cualquier servidor público de la Fiscalía General se deberá otorgar el derecho de audiencia, con el fin de que pueda manifestar lo que a su derecho corresponda y aportar las pruebas que estime pertinentes, las cuales deberán ser oportunas y suficientes para demostrar sus argumentos.

Tratándose del procedimiento de responsabilidad administrativa la garantía de audiencia se otorgará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(REFORMADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 110.- La autoridad a la que corresponda el inicio y sustanciación de los procedimientos en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, cuidará que se integren correctamente las investigaciones y observará en todo momento los principios de presunción de inocencia y debido proceso.

(DEROGADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 111.- Se deroga

Artículo 112.- Se aplicarán las medidas y procedimientos que establezca el Reglamento respectivo en aquellos casos en los que integrantes del Servicio Profesional de Carrera cometan faltas o conductas irregulares a las que corresponda sancionar con la suspensión o remoción del cargo.

(DEROGADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 113.- Se deroga.

(DEROGADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)

Artículo 114.- Se deroga.

(DEROGADO P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2022)
Artículo 115.- Se deroga.